



## AFINPE-0111-2023

18 de diciembre de 2023

### RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad con lo establecido en el Plan Anual Operativo del Área Auditoría Financiera y Pensiones, se realizó la evaluación de los Estados Financieros no Auditados del Régimen No Contributivo de Pensiones periodos 2022-2021, determinándose los siguientes resultados;

El Programa del Régimen No Contributivo al 31 de diciembre del 2022, contabilizaba un total de 141.351 pensionados, destacándose que el **riesgo de vejez** es el que presenta mayor proporción (absoluta y porcentual) de pensionados en total **88.170** beneficiarios representan un **64.6%**, seguido por **43.181** pensionados con cobertura de **riesgo de invalidez 31,7%**, representando ambos el 96,3% de los beneficiarios. Los restantes pensionados 3.7% corresponden a los riesgos de indigencia, viudez, orfandad, así como, beneficiarios según Ley 8769 denominada Ley Pensión Vitalicia para Personas con Parálisis Profunda

En comparación con el año anterior, el otorgamiento de pensiones ordinarias mostró un crecimiento de **6.503** casos para un total de **129.885**, de los cuales **82.708** correspondieron al riesgo por vejez con una representación de un 63.7%, las pensiones del Régimen No Contributivo de Pensiones por concepto de vejez se han aumentado en 12,901 al comparar el 2019 con 75,269 casos con el 2022 para un total de 88,170 casos.

De la revisión efectuada a los Estados Financieros del Régimen No Contributivo de Pensiones no auditados al 31 de diciembre del 2022-2021, puede apreciarse que, en el mes de diciembre 2022, el total de Ingresos ascendió a la suma de **¢211.038** millones de colones, suma que comparada con la del mismo mes del año 2021, muestra un crecimiento en términos absolutos de **¢36.498** millones de colones, representando un 20.91%. Esta variación es ocasionada principalmente por la cuenta de Ingresos de la Operadora de Pensiones, dado que, para este año, se empezó a recibir ingresos de este concepto con base al artículo 77 de la Ley de Protección al Trabajador que establece que, los recursos correspondientes a los aportes realizados por los patronos y trabajadores a los fondos de capitalización laboral y a los regímenes complementarios de pensiones, cuando estos no hayan podido asignarse a una cuenta individual, deberán ser remitidos por las operadoras de pensiones complementarias al Régimen No Contributivo administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, una vez haya transcurrido el plazo de prescripción de diez años, contado a partir del momento en que los recursos ingresaron a la correspondiente operadora, este aporte inicial acumulado irá disminuyendo a futuro dado que únicamente contemplará el traslado de recursos de un año.

Para el mes de diciembre 2022, los egresos del régimen ascendieron a **¢187.870** millones de colones, los cuales, comparados con el gasto del mismo mes del año anterior, muestran un decrecimiento porcentual de un -0.86% y en términos absolutos de **-¢1.622** millones de colones. Este decrecimiento es provocado principalmente a la utilización de la cuenta Otros Ajustes Contables del Período, que muestran una variación de **¢-9.283** millones de colones, debido a que se utilizó esta cuenta, en el año 2021, para ajustes por conciliación. En relación con las cuentas del pago de pensiones muestran un crecimiento de **¢7.980** millones de colones.



Aunado a lo anterior, se determinaron oportunidades de mejora en la gestión de pagos en los gastos administrativos que cancela el Régimen No Contributivo de Pensiones al Seguro de Salud y al Seguro de Pensiones después de la liquidación que realiza la Dirección Actuarial y Económica instancia que determina cuanto fue realmente ese gasto, a la vez, se comprobó que las metodologías de los gastos administrativos del SEM y del IVM, son diferentes, por cuanto son elaboradas por distintas unidades, la primera es realizada por la Dirección Actuarial y Económica y la segunda por el Área Contabilidad de Costos, por lo que no son comparables entre sí.

Otro de los aspectos identificados en el presente estudio, corresponde al tratamiento contable de las cuentas de gastos de sentencias judiciales y otros ajustes contables del período, relacionado con el reconocimiento y medición, la primera por cuanto no se tiene reservados los rubros para la cancelación y la segunda por cuanto, se realizan afectaciones contables de períodos anteriores, que finalmente quedan plasmadas en el período contable vigente.

De igual forma, otros de los aspectos valorados en el estudio corresponden a la ausencia de un informe de conciliación mensual y la desactualización del manual descriptivo de cuentas, aspectos que podrían influir directamente en la confiabilidad de la información financiera.

Con respecto a las cuentas por cobrar a largo plazo, se determinó que no se ha realizado la gestión cobratoria, principalmente por la falta de claridad del procedimiento sobre las actuaciones que puede tener la Institución para ejecutarlas y así, determinar las responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso de cobro de estas deudas.

Se determino, además, que la Gerencia de Pensiones remitió al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la solicitud de traslado de la administración del programa del Régimen No Contributivo de Pensiones, a ese ministerio, en atención al oficio SJD-0745-2023 del 12 de mayo de 2023, donde la Secretaría de Junta Directiva comunicó lo acordado por las Autoridades Superiores en el artículo 4° de la sesión N° 9333, celebrada el 11 de mayo del año 2023, no obstante, esta Auditoría no evidenció la existencia de **criterios técnicos, legales y financieros de la conveniencia real para sustentar esta decisión.**

Se comprobó el crecimiento acelerado de los casos pendientes de aprobación sobre las pensiones del RNCP, dado que a junio 2023 alcanzó la cantidad **25,241 casos**, de los cuales la Dirección Administración de Pensiones ha indicado que, con la cantidad actual de casos pendientes, permitiría cubrir alrededor de dos años de otorgar beneficios, sin que se reciban nuevas solicitudes, en el supuesto de que se pueda continuar con el Plan Nacional de Desarrollo. Estos casos pendientes se han acumulado dado las restricciones de los recursos destinados al régimen, siendo este tema un riesgo relevante, por cuanto para el período 2024 tampoco se tienen garantizados la totalidad de los fondos para cubrir las obligaciones actuales.

Para atender los hallazgos evidenciados se emitieron una serie de recomendaciones dirigidas a la Gerencia de Pensiones, Dirección Financiero Administrativo, Dirección Administración de Pensiones, Dirección Financiero Contable y Subárea Contabilidad Operativa referentes a la revisión del proceso administrativo actual para la cancelación de gastos administrativos incluyendo el registro y pago de intereses, análisis y definición de los tratamientos contables relacionados con el pago de pensiones por concepto de sentencias judiciales y los ajustes de períodos anteriores, elaboración de informes mensuales de conciliación de todas las cuentas del RNCP, actualización del manual descriptivo de cuentas.



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

---

Asimismo, se solicitó la valoración en la ampliación de criterio legal, financiero, técnico, operativo y administrativo, que respalde la toma de decisiones para un eventual traslado de la administración del Régimen No Contributivo de Pensiones al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Finalmente, ante los aspectos señalados en la presente evaluación es necesario que este tema sea analizado por las autoridades superiores de la Caja para que se valoren medidas que permitan garantizar la sostenibilidad a corto y mediano plazo en una adecuada toma de decisiones, todos los aspectos antes descritos pretenden subsanar las debilidades evidenciadas en el presente informe.



**AFINPE-0111-2023**

18 de diciembre de 2023

**ÁREA AUDITORÍA FINANCIERA Y PENSIONES**

**AUDITORÍA FINANCIERA SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES, POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022-2021**

**GERENCIA DE PENSIONES-9108  
DIRECCIÓN ADMINISTRACION DE PENSIONES-9112  
DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA-9121  
DIRECCIÓN FINANCIERO CONTABLE-1121**

**ORIGEN DEL ESTUDIO**

La presente evaluación se realiza en cumplimiento al Plan Anual Operativo 2023 del Área Auditoría Financiera y Pensiones.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar la información contenida en los estados financieros del Régimen no Contributivo al 31 de diciembre de 2022-2021, considerando la sostenibilidad y la gestión administrativa del régimen.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar las cifras contenidas en los Estados Financieros no Auditados del Régimen no Contributivo, considerando su relevancia y comportamiento interanual.
- Identificar el pendiente de pensiones que afronta el régimen a nivel nacional, así como, las gestiones realizadas por la administración activa, con el fin de incrementar el número de pensiones que se otorgan por año.
- Valorar si la información financiera del Régimen no Contributivo de Pensiones, evidencia riesgos que atenten contra su sostenibilidad.
- Determinar si los riesgos identificados desde la perspectiva de la Auditoría Interna durante la presente evaluación están incorporados en la matriz de riesgos de la Subárea Contabilidad Operativa encargada de realizar la Contabilidad del RNCP, de la Dirección Administración de Pensiones y las unidades encargadas de los procesos del RNCP, así como si tienen establecidos los controles mínimos para mitigarlos.



## ALCANCE

El estudio contempló el análisis de los estados financieros no auditados del Régimen No Contributivo de Pensiones (RNCP), así como las notas que los acompañan, además de la revisión de la cantidad de solicitudes pendientes para obtener una pensión del RNCP.

El periodo de evaluación comprende del 31 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, ampliándose en aquellos aspectos que se consideró necesario.

La evaluación se efectuó de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, divulgadas a través de la Resolución R-DC-064-2014 de la Contraloría General de la República, publicadas en La Gaceta 184 del 25 de setiembre 2014, vigentes a partir del 1º de enero 2015, así como en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, R-DC-119-2009, del 16 de diciembre de 2009.

## METODOLOGÍA

Para la realización del presente estudio de auditoría se aplicaron los siguientes procedimientos metodológicos:

- Solicitud de información al Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo, con el fin de analizar ar los procesos sustantivos del Área, así como, el cumplimiento de metas y otros indicadores de gestión.
- Revisión y análisis de los estados financieros no auditados elaborados por la Subárea de Contabilidad Operativa al 31 de diciembre de 2022-2021.
- Consultas y sesiones de trabajo con los funcionarios: Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director Administración de Pensiones, Lic. Eithel Corea Baltodano, Director Financiero Administrativo, Lic. William Mata Rivera, Jefe Área Contabilidad Financiera en su momento y Lic. Guillermo Antonio Calderón Monge, funcionario Subárea Contabilidad Operativa, Dirección Financiero Contable, con el propósito de aclarar aspectos relacionados con la elaboración de los estados financieros del Régimen no Contributivo, entre otros aspectos.

## MARCO NORMATIVO

- Ley General de Control Interno N°. 8292 (04 de setiembre 2002).
- Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social N° 17.
- Normas de Control Interno para el Sector Público, aprobadas mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República, N° R-CO-9-2009 del 26 de enero 2009.
- Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense, Decreto 34460-H.
- Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.
- Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, aprobado mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República, N° R-DC-64-2014, del 11 de agosto 2014.

## ASPECTOS NORMATIVOS QUE CONSIDERAR

Esta Auditoría, informa y previene al Jерarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley N°. 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el indica en su párrafo primero:

*“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa*

*El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (...).”*

## ASPECTOS GENERALES

El Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico (RNCP), se creó mediante la Ley N°. 5662 “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares” del 16 de diciembre de 1974, en favor de aquellos ciudadanos que, encontrándose en necesidad de amparo económico inmediato, no hayan cotizado para ninguno de los regímenes contributivos existentes o no hayan cumplido con el número de cuotas reglamentarias o plazos de espera requeridos en tales regímenes. En el 2009 la Ley N°. 5662 fue reformada por la Ley N°. 8783 y la principal modificación es sobre el artículo 4°, que reduce a 10,35% el monto que se tomará del Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares para el financiamiento del Régimen no contributivo de pensiones por el monto básico”.

Corresponde a un programa social creado para la población en condición de pobreza que no cotizó para los sistemas de pensiones existentes o en su defecto no consolidó el derecho para una pensión. Aunado a lo anterior el régimen no contributivo brinda el beneficio y protección a la población con patologías como parálisis cerebral profunda, mielomeningocele y otras; su objetivo principal es proteger a la población adulta mayor en condición de pobreza, según tipo de riesgo por vejez.

Las prestaciones y beneficios que ofrece el Régimen No Contributivo de Pensiones se asignarán a las personas que se ubiquen en alguna de los siguientes tipologías o programas que se administran:

- *Programa de Pensiones Ordinarias: en el caso de la pensión ordinaria, su población meta es el grupo de ciudadanos con necesidad de amparo económico inmediato y que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones: personas mayores de 65 años, personas inválidas, viudas desamparadas, menores huérfanos e indigentes que tienen dificultad para obtener un trabajo remunerado.*
- *Programa de Pensiones Ley N°. 8769: las pensiones de Parálisis Cerebral Profunda (PCP) es para aquellas personas que padecen esa enfermedad o equiparables (con la Reforma a Ley N°. 7125 a través de la Ley N°. 8769 se incluyen otros padecimientos como mielomeningocele, el autismo y otros) y que además se encuentren en estado de abandono o cuyas familias carezcan de recursos mínimos, los cuales se benefician con una pensión vitalicia equivalente a un salario mínimo de ley.*

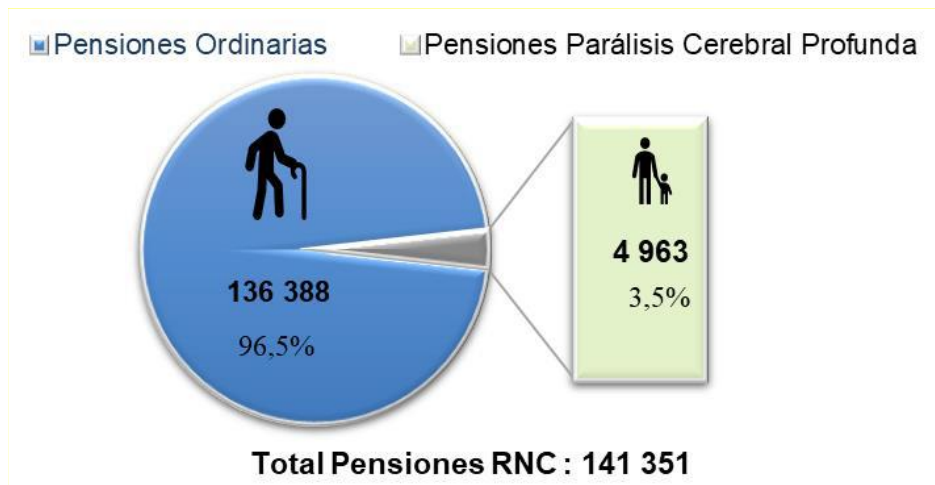
La fuente principal de financiamiento del Régimen es a través de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°. 5662 y su Reforma en la Ley N°. 8783, que consiste en tomar al menos un 10,35% del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Además, existen otras leyes que le asignan recursos al Régimen No Contributivo de Pensiones como las siguientes:

- *Ley N°. 7972 “Impuesto sobre Cigarrillos y Licores para Plan de Protección Social”, artículo 14 inciso b) que establece que se asignará mil millones de colones para financiar las pensiones del Régimen no Contributivo de Pensiones administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social.*
- *Ley Protección al Trabajador N°. 7983, en el artículo 77 “Financiamiento permanente al Régimen no Contributivo de la CCSS” se establece que cuando el financiamiento del Régimen no Contributivo de la CCSS, previsto en el Artículo 45 de la Ley de Lotería, N°. 7395, de 3 de mayo de 1994, y sus reformas, no alcance la suma anual de tres mil millones de colones, el Poder Ejecutivo deberá incluir en el Presupuesto Nacional de la República la transferencia al Régimen No Contributivo de la CCSS, para cubrir la diferencia entre lo girado por la Junta de Protección Social de San José y el monto aquí definido.  
El monto anual definido en el párrafo anterior deberá ajustarse anualmente conforme a la variación del índice de precios del consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.  
Si los recursos del Régimen Complementario de Pensiones no han sido retirados por los beneficiarios en un plazo de diez años, contado a partir del fallecimiento del afiliado o pensionado, el derecho sobre tales recursos prescribirá y serán girados por las operadoras de pensiones a favor del Régimen No Contributivo (RNC) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).*
- *Ley N°. 8718 “Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las Loterías Nacionales”, establece en el artículo 8 “Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar”, inciso g) que la utilidad neta total de la Junta de Protección Social se destinará entre 9% a un 9,5% para la Caja Costarricense de Seguro Social para financiar en forma exclusiva las pensiones del Régimen no Contributivo.*
- *Código de Trabajo, en el artículo 612 inciso b) instruye al Ministerio de Trabajo a transferir el cincuenta por ciento (50%) al Régimen no Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, de lo recaudado por concepto de multas establecidas en ese código.*

El financiamiento proviene principalmente de las transferencias corrientes requeridas para la cobertura del beneficio para pensiones en curso y las nuevas por otorgar, para el cumplimiento de las metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, que estableció la meta de 5000 pensiones nuevas, según el Informe Anual 2022 –Balance de Resultados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, se indicó que la meta 141.351 acumulado de personas con pensión otorgada del Régimen No Contributivo de Pensiones (RNC), la cual obtiene en su meta de periodo y anual el 101,23% con lo que se logra adjudicar prestaciones sociales del RNC a los ciudadanos en situación de pobreza materializada en pensiones ordinarias y pensiones por parálisis cerebral profunda, ambas consisten en una pensión básica mensual, el pago del décimo tercer mes (aguinaldo) y la protección por medio del Seguro de Salud.

Para diciembre 2022, el Programa de Pensiones Ordinarias y el Programa de Pensiones Ley N°. 8769, gestionó el pago de **136,388** Pensiones Ordinarias para un total de 96,49% por una cuantía de ¢82,000 y **4,963** pensiones por Parálisis Cerebral Profunda y otros padecimientos para un total del 3,51%, por una cuantía de ¢325,330.86.

**Imagen # 1**  
**Pensiones totales del Régimen No Contributivo, periodo 2022**



**Fuente:** EST-032-2023 Estudio Población potencial beneficiaria por riesgo de vejez del Régimen No Contributivo de Pensiones y proyección de los costos e ingresos totales, 2023-2037. Elaborado por la Dirección Actuarial y Económica, Área de Análisis Financiero.

Aunado a lo anterior, mediante el “*Estudio Población potencial beneficiaria por riesgo de vejez del Régimen No Contributivo de Pensiones y proyección de los costos e ingresos totales, 2023-2037*”, elaborado por la Dirección Actuarial y Económica, Área de Análisis Financiero, se incluyen las siguientes imágenes relacionadas a las pensiones ordinarias totales:

**Imagen # 2**  
**Pensiones ordinarias totales del del Régimen No Contributivo, periodo 2019-2022**

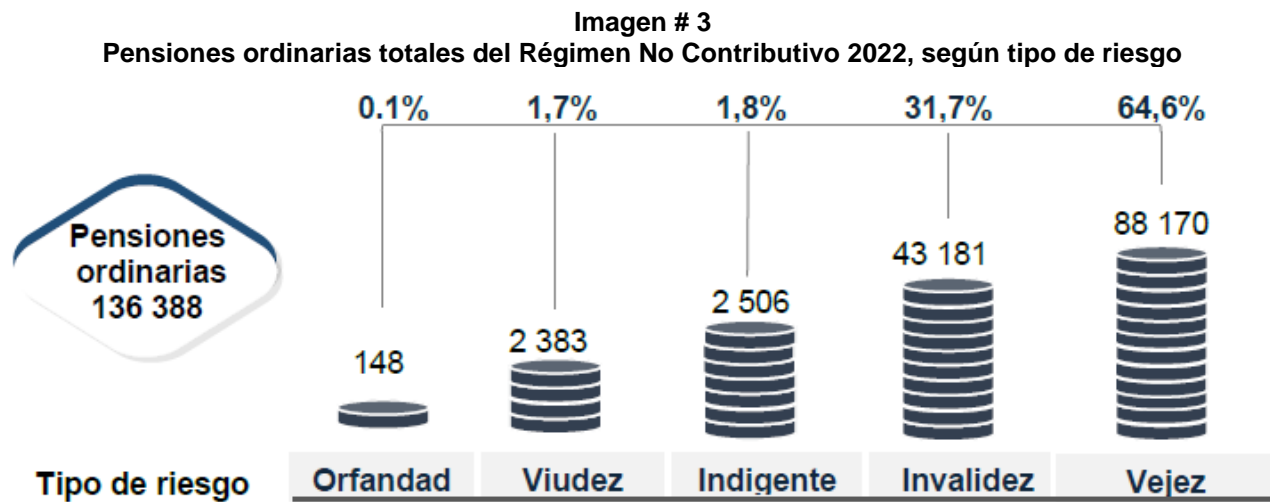


**Fuente:** EST-032-2023 Estudio Población potencial beneficiaria por riesgo de vejez del Régimen No Contributivo de Pensiones y proyección de los costos e ingresos totales, 2023-2037. Elaborado por la Dirección Actuarial y Económica, Área de Análisis Financiero.



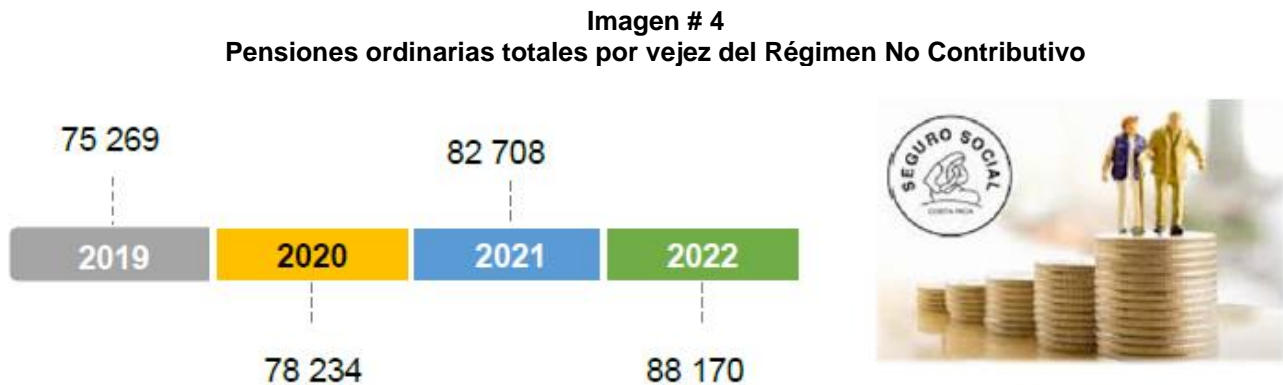
De la imagen anterior, se puede observar como el otorgamiento de pensiones ordinarias ha ido en aumento del 2019 al 2020 en 3,466 casos, del 2020 al 2021 fue de 4,811 casos, sin embargo, para el 2021 al 2022 aumento en 6,503 casos.

En relación con el tipo de riesgo, de las 136,388 pensiones ordinarias RNCP en el 2022, el estudio muestra una clasificación en los riesgos de orfandad, viudez, indigente, invalidez y vejez, según la siguiente imagen:



**Fuente:** EST-032-2023 Estudio Población potencial beneficiaria por riesgo de vejez del Régimen No Contributivo de Pensiones y proyección de los costos e ingresos totales, 2023-2037. Elaborado por la Dirección Actuarial y Económica, Área de Análisis Financiero.

Se observa de la imagen anterior, que las pensiones ordinarias se concentran principalmente en la población adulta mayor en condición de pobreza con una representación de 64.6% para un total de 88.170 beneficiarios, que presenta crecimientos al comparar los años del 2019 al 2022, la imagen siguiente lo detalla:



**Fuente:** EST-032-2023 Estudio Población potencial beneficiaria por riesgo de vejez del Régimen No Contributivo de Pensiones y proyección de los costos e ingresos totales, 2023-2037. Elaborado por la Dirección Actuarial y Económica, Área de Análisis Financiero.

Se observa de la imagen anterior, que, en 4 años, las pensiones del Régimen No Contributivo de Pensiones por concepto de vejez se han aumentado en 12,901 al comparar el 2019 con 75,269 casos con el 2022 para un total de 88,170 casos.

## SOBRE LOS RIESGOS IDENTIFICADOS

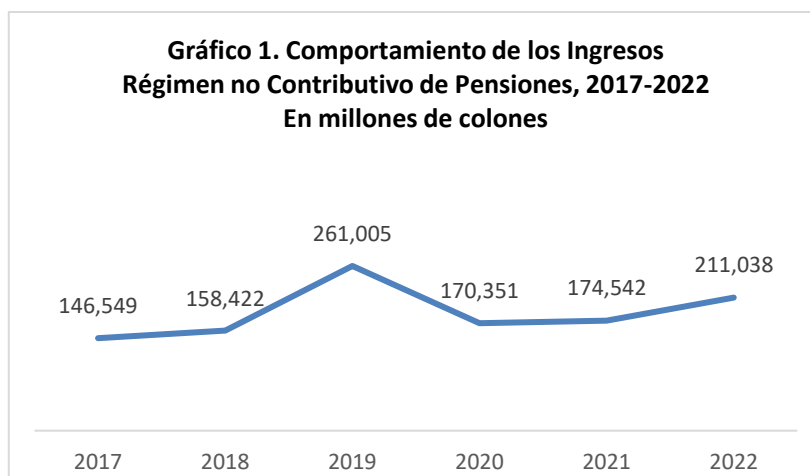
Esta Auditoría realizó revisión de la matriz de los riesgos de la Gerencia de Pensiones, así como, los riesgos identificados en el presente estudio y dado que no se registran nuevos riesgos con respecto a la última evaluación que se realizó, no se emite un nuevo apartado en el presente informe o recomendación ligada para su actualización. No obstante, se le insta a la administración continuar con el monitoreo constante de los riesgos para evitar que estos se materialicen

### 1. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS

En este apartado se presentan los resultados del análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros no Auditados del Régimen No Contributivo de Pensiones (RNCP), considerando el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2022, con particular énfasis en la comparación de los años 2022 y 2021. (Ver anexos 1, 2 y 3)

#### 1.1. Comportamiento de los Ingresos, Gastos y Excedentes

Los Ingresos del Régimen no Contributivo de Pensiones han presentado una tendencia creciente desde el año 2017-con énfasis en el año 2019 donde se observó un crecimiento inusual de 64.75% o  $\text{¢}102,583$  millones<sup>1</sup>-, siendo que el crecimiento promedio de los ingresos fue de 7.57%, considerando que al cierre de 2017 estos ascendían a  $\text{¢}146,549$  millones y para el 2022 fueron de  $\text{¢}211,038$  millones, según se muestra:



Fuente: Estados Financieros no Auditados del RNCP.

<sup>1</sup> Se justifica por el rebajo del saldo de la estimación por incobrables a  $\text{¢}0,00$  en aplicación de una recomendación de auditoría externa y de la política contable que establece que a las deudas estatales no se les realiza estimación, por tratarse de obligaciones que corresponden a Leyes de la República que deben ser cumplidas por parte del Estado. (Nota 32)

Para el cierre contable de 2022 se observa un crecimiento interanual de los ingresos por ¢36,496 millones que equivalen a un 20.91%. Este crecimiento se justifica principalmente por el aumento de las “Transferencias Ley Protección al Trabajador artículo 87” por ¢24,133 millones, “Ingreso Operadora de Pensiones por ¢25,622 millones e “Ingresos FODESAF” por ¢8,671 millones, considerando además que el concepto de “Ingreso Presupuesto Extraordinario Gobierno Central” presentó una reducción de ¢23,532 millones.

En esos términos, los conceptos de ingreso más relevantes para el 2022 fueron las “Transferencias Ley Protección al Trabajador artículo 87” con un 49.66% del total de los ingresos, los “Ingresos FODESAF” que representan un 31.87% y los “Ingresos Operadora de Pensiones” con 12.14%. Esta variación es ocasionada principalmente por la cuenta de Ingresos de la Operadora de Pensiones, dado que este año se empezó a recibir ingresos de este concepto, en base al artículo 77 de la Ley de Protección al Trabajador que establece que, los recursos correspondientes a los aportes realizados por los patronos y trabajadores a los fondos de capitalización laboral y a los regímenes complementarios de pensiones, cuando estos no hayan podido asignarse a una cuenta individual, deberán ser remitidos por las operadoras de pensiones complementarias al Régimen No Contributivo administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, una vez haya transcurrido el plazo de prescripción de diez años, contado a partir del momento en que los recursos ingresaron a la correspondiente operadora, este aporte inicial acumulado irá disminuyendo a futuro dado que únicamente contemplará el traslado de recursos de un año; que en su conjunto corresponden al 93.67% de los ingresos totales

Por parte de los gastos, se observa un crecimiento constante desde el 2017 hasta el año 2022- exceptuando el año 2022 donde se presenta una reducción equivalente al -0.86%-; en promedio los gastos han crecido un 5.06% al pasar en el 2017 de ¢146,764 millones a ¢187,868 millones en 2022, conforme el siguiente gráfico:



Fuente: Estados Financieros no Auditados del RNCP

Tal como se observa, para el 2022 se presentó una reducción general de los gastos por ₡1,560 millones que equivalen a un 0.86%. Esta reducción se explica por la disminución de los conceptos “Otros ajustes contables del período” por ₡9,283 millones y los “Servicios Administrativos IVM” por ₡1,401 millones, mientras que los demás conceptos crecieron en conjunto ₡9,054 millones que incluye principalmente las Pensiones del Régimen no Contributivo y Parálisis Cerebral profunda, así como sus respectivos aguinaldos y los servicios médicos y administrativos del Seguro de Salud.

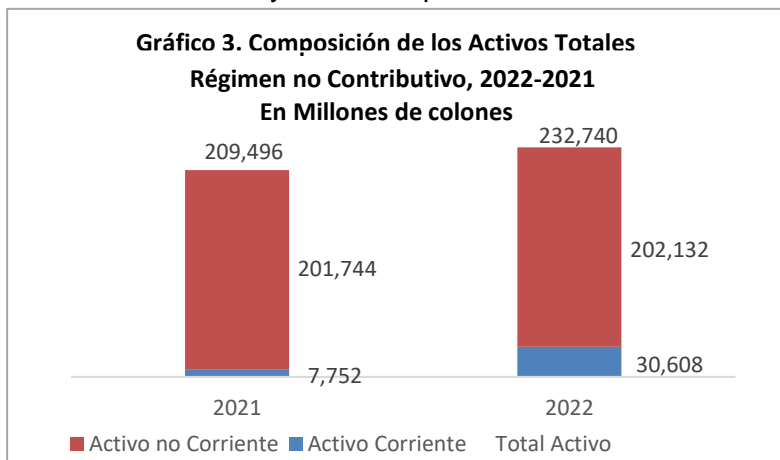
A nivel de gastos, el 91.03% corresponde a las Pensiones Régimen no Contributivo (69.98%), Pensiones Parálisis Cerebral Profunda (10.14%) y Servicios Médicos (10.91%) que brinda el Seguro de Salud a los pensionados de dicho régimen, siendo estos conceptos los que a su vez presentan los mayores crecimientos interanuales, conforme lo descrito en el párrafo anterior.

Para el mes de diciembre 2022, los gastos comparados con mismo mes del año anterior muestran un decrecimiento porcentual de un -0.86% y en términos absolutos de -₡1.622 millones de colones. Este decrecimiento es provocado principalmente a la utilización de la cuenta Otros Ajustes Contables del Período, que muestran una variación de ₡-9.283 millones de colones, debido a que se utilizó esta cuenta, en el año 2021, para la conciliación de las cuentas. En relación con las cuentas del pago de pensiones muestran un crecimiento de ₡7.980 millones de colones.

En síntesis, lo anterior provocó que el RNCP tuviera excedentes en el 2022 por un monto de ₡23.170 millones, los cuales al compararse con el año 2021 presentaron crecimiento interanual de ₡38.119 millones, considerando la diferencia negativa que se presentó entre ingresos y gastos por ₡14,949 para ese año. Al respecto, es importante indicar que, al comparar el crecimiento promedio de los ingresos con respecto a los gastos, así como el crecimiento interanual, se obtiene que desde el punto de vista contable los ingresos crecen en mayor medida que los gastos.

## 1.2. Comportamiento de los Activos, Pasivos y Patrimonio

Los activos totales para el año 2022 tuvieron un crecimiento interanual de ₡23,244 millones, al pasar de ₡209,496 millones en 2021 a ₡232,740 millones al cierre de 2022. En cuanto a su composición, para ambos períodos estos en su mayoría corresponden a activos no corrientes o de largo plazo, según se observa:



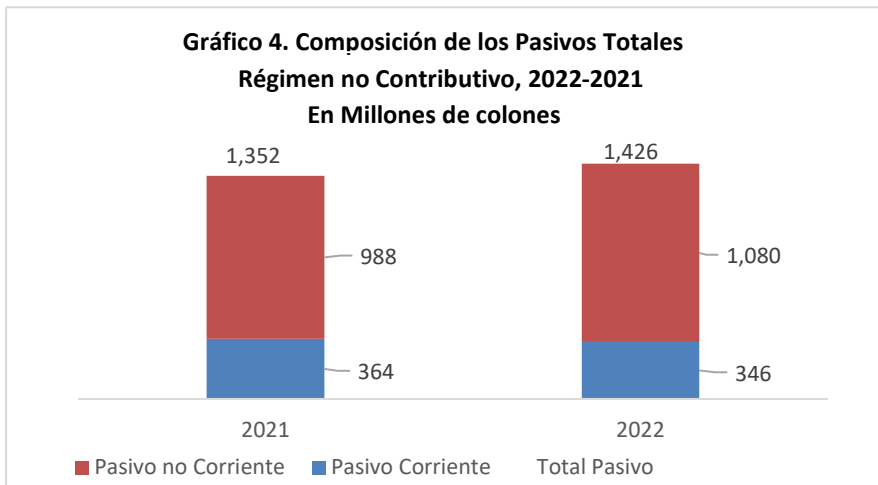
Fuente: Estados Financieros no Auditados del RNCP.

A nivel de activos corrientes el crecimiento interanual asciende a  $\text{¢}22,856$  millones que se explica casi en su totalidad por el aumento de las Inversiones en un 354.64%, particularmente en las inversiones a la vista, las cuales ti

Por su parte, los activos no corrientes se mantuvieron estables de un año a otro, creciendo el equivalente a 0.19% en su único componente que corresponde a las cuentas por cobrar a largo plazo, específicamente en las “CxC Impuesto cigarros licores Ley 7979 LP” que aumentó en  $\text{¢}388$  millones con respecto al año 2021.

Los pasivos totales por su parte no representan un peso significativo en la estructura de financiamiento del Régimen no Contributivo, debido a que para el año 2021 y 2022

representan un 0.65% y 0.61% del total de los activos, respectivamente, lo cual en términos absolutos asciende a  $\text{¢}1,426$  millones para 2022 y  $\text{¢}1,352$  millones para 2021, es decir, un crecimiento interanual de  $\text{¢}74$  millones que equivale a un 5.47%, conforme la siguiente distribución:



Fuente: Estados Financieros no Auditados del RNCP.

Considerando el gráfico 3, los pasivos corrientes tuvieron una disminución de  $\text{¢}18$  millones interanualmente, la cual se concentra en las cuentas por pagar y gastos acumulados por  $\text{¢}9$  millones cada concepto.

Mientras que los pasivos no corrientes se conforman únicamente de las “cuentas por pagar a largo plazo”, las cuales para el 2022 crecieron en  $\text{¢}92$  millones, específicamente en la cuenta denominada “SEM (Servicios Administrativos).

Es así, que el 99.39% en el año 2022 y 99.35% en el año 2021 de los activos totales del Régimen están financiados por medio de patrimonio, el cual asciende a  $\text{¢}231,313$  millones y  $\text{¢}208,144$  millones para los años 2022 y 2021, respectivamente, es decir, un incremento de  $\text{¢}23,169$  millones que se explica el comportamiento de los activos y pasivos totales, reflejado en los excedentes.

## HALLAZGOS

### 1. ESTADOS FINANCIEROS DEL RNCP A DICIEMBRE 2022

Se determinaron una serie de oportunidades de mejora relacionadas con los Estados Financieros del Régimen No Contributivo de Pensiones al cierre del período contable diciembre 2022, como por ejemplo en los gastos administrativos, la gestión de pagos y la estandarización de metodología de cálculo que es diferente para el gasto administrativo en SEM y en IVM, la revisión del tratamiento contable para los gastos sentencias judiciales y de la cuenta otros ajustes contables período, conciliación de las cuentas contables, gestión cobratoria y el manual descriptivo de cuentas contables desactualizado, situaciones que se detallan a continuación:

#### 1.1. GESTIÓN DE PAGOS

Se evidenció una oportunidad de mejora en la gestión de pagos que realiza el Régimen No Contributivo de Pensiones por el concepto servicios administrativos, que debe de cancelarse al Seguro de Salud y Pensiones, por cuanto:

- Se determinó inoportunidad en el pago por concepto de servicios administrativos que el RNCP le debe cancelar al SEM correspondiente a los períodos 2019, 2020, 2021 y 2022, por cuanto transcurrieron aproximadamente 2 años y nueve meses para su cancelación; lo cual puede generar el cobro de intereses.

En el siguiente cuadro se puede apreciar a detalle del gasto administrativo que debe cancelar el Régimen No Contributivo de Pensiones al Seguro de Salud, la fecha en fue cancelado y el tiempo transcurrido.

**Cuadro # 1**  
**Datos Estados Financieros RNCP**  
**Gastos Administrativos Cancelados al SEM**

Período contable	Monto	Cancelación	Meses Transcurridos hasta el pago de la deuda
2022	290,000,000.00	Mayo 2023	4 meses
2021	228,000,000.00	Noviembre 2022	10 meses
2020	91,790,000.04	Noviembre 2023	23 meses
2019	988,440,000.00	Noviembre 2023	35 meses

**Fuente:** Elaboración propia, información estados financieros RNCP.

A la vez, se evidenció inadecuado control en el proceso de pago de los servicios administrativos que el RNCP le cancela al RIVM, correspondiente a la liquidación del año 2019, por cuanto se pagó de más la suma de **¢1,312 millones** de colones, y se tardaron aproximadamente 21 meses para que el Régimen de Pensiones devolviera esa suma, sin que se hayan cobrado intereses; esto por cuanto desde setiembre 2020, se obtuvo el dato real del estudio sobre Estimación de Gastos Administrativos del Régimen No Contributivo, determinándose que el monto pagado fue mayor que el real, sin embargo, la devolución de los recursos se llevó a cabo hasta julio de 2022, según registro contable N° 3422070071190.

En relación con el gasto administrativo IVM, mediante oficio GP-DAP-1077-2020 suscrito por el Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director Administración de Pensiones dirigido al Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de Presupuesto, Lic. Iván Guardia Rodríguez Director Financiero Contable en ese momento, así como a las unidades adscritas a dicha dirección el Área Contabilidad Financiera, Área Tesorería General y Subárea Contabilidad Operativa, se informó del ajuste que se debía realizar que a continuación se detalla:

**Cuadro # 2**  
**Datos Estados Financieros RNCP**  
**Gastos Administrativos Cancelados al IVM**  
**Diciembre 2022**

Período Contable 2019	Monto
Monto pagado	2,705,300,000.00
Monto real	1,393,582,315.35
<b>Diferencia</b>	<b>1,311,717,684.65</b>

Fuente: Elaboración propia, información estados financieros RNCP diciembre 2022.

Aunado a lo anterior, es importante indicar que en ninguno de los casos descritos se realizó el registro de intereses conforme lo establecido en la política contable, a saber: Omisión en el pago de servicios administrativos del RNCP al SEM y atraso en el pago de los servicios administrativos del RNCP al IVM.

Según lo definido en la Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 73 establece:

**"ARTÍCULO 73.-** Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

*La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.*

*No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.*

*Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales."*

Según el Reglamento del Programa Régimen No Contributivo de Pensiones, Artículo 30 de la Función de la Gerencia de Pensiones, indica:

### **“Artículo 30° DE LA FUNCION DE LA GERENCIA DE PENSIONES**

*La Gerencia de Pensiones, por medio de la Dirección Administración de Pensiones, tendrá a su cargo la administración del Programa Régimen no Contributivo, se establecerán los procedimientos y mecanismos de otorgamiento y control de los beneficios, para brindar servicios de calidad mediante trámites expeditos e información clara tanto a los solicitantes de pensión como pensionados. Deberá dictar el instructivo del presente reglamento en un plazo máximo de tres meses a partir de su entrada en vigor, que deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.”*

En las Normas de Control Interno para el Sector Público, en el inciso 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones, menciona:

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2. Las subnormas que se incluyen a continuación no constituyen un conjunto completo de las actividades de control que deba ser observado por la totalidad de las instituciones del sector público con ese propósito; por consiguiente, corresponde a los jefes y titulares subordinados determinar su pertinencia en cada caso y establecer las demás actividades que sean requeridas.”*

Los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense, Decreto 34460-H, establecen:

#### **“4. Registro**

*Todos los hechos de carácter contable deben ser registrados en oportuno orden cronológico en el que se produzcan estos, sin que se, presenten vacíos, lagunas o saltos en la información registrada.*

*Con este principio se procura garantizar que todas las operaciones tramitadas se den en forma ordenada, quedando debidamente justificada la información registrada en los diferentes sistemas auxiliares y procesos contables de manera secuencial, permitiendo una transparencia en los sistemas.”*

El Manual Descriptivo de Cuentas Régimen No Contributivo de Pensiones 2011, indica:

#### **“301-08 CUENTA POR PAGAR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

*En esta cuenta se registra la Cuenta por pagar por el concepto de intereses sobre los saldos adeudados por Servicios Administrativos. Debido al atraso del pago de las obligaciones del Régimen No Contributivo de Pensiones. Se realiza de manera mensual. Según nota por parte del Área de Contabilidad Financiera y se realiza con base a la Tasa de Indicadores de captación a plazos CDP físico colones según el Banco Nacional por el saldo reportado en la cuenta.*





**SE DEBITA:**

*Por cancelaciones las cuales pueden ser por medio de cheques, transferencias electrónicas, además por asientos de diario para correcciones y ajustes.*

**SE ACREDITA:**

*Por asiento de diario al contraerse la obligación o compromiso, también con asientos de diario para correcciones y ajustes*

**303-06 CUENTA POR PAGAR INTERESES SERVICIOS ADMINISTRATIVOS A LARGO PLAZO**

*En esta cuenta se registran sumas no canceladas en el periodo correspondiente. De acuerdo con la política contable se traslada a largo plazo las cuentas por pagar que se extienden por más de dos periodos contables por el mismo concepto de las Cuentas por Pagar a corto plazo intereses sobre los saldos adeudados por Servicios Administrativo. Debido al atraso del pago de las obligaciones del Régimen No Contributivo de Pensiones*

**SE DEBITA:**

*Para registrar depósitos realizados, notas de crédito o por asiento de diario para realizar correcciones*

**SE ACREDITA:**

*Por registro de las partidas que quedaron pendientes de pago al cierre del periodo y por asiento de diario para correcciones y ajustes.”*

En entrevista realizada el 14 de noviembre 2023, al Lic. William Mata Rivera, Jefe en ese momento de la Subárea Contabilidad Operativa y el Lic. Guillermo Calderón Monge, encargado de realizar la contabilidad del RNCP, indicaron:

*“El Lic. Calderón Monge, indicó que lo desconocía, eso se ha dado por ajustes de la Dirección Actuarial que al cierre del año se verifica si el monto definido fue real, en varias oportunidades era mayor. Se le informó al Lic. Ubaldo Carrillo Cubillo, director Dirección Administración de Pensiones en setiembre 2023.”*

En entrevista el 27 de noviembre de 2023 realizada al Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, director de la Dirección Administración de Pensiones, se consultó sobre la existencia de un procedimiento de cobro para las deudas del Régimen No Contributivo de Pensiones, indicándose:

*Los cálculos vienen desde la Dirección Actuarial y la parte contable identifica si hay algún saldo que cancelar al final. Nosotros lo que hacemos es pagar lo que la dirección actuarial determina y de acuerdo con los estudios que hace la dirección financiera contable, si hay algún faltante, también nosotros pagamos.*



*(...) la respuesta es muy sencilla, en los procedimientos que tiene la parte contable establecidos, es para que se pague, no para que el RNC se le devuelva y fue un mundo establecer el procedimiento para que se le devolviera al RNC al final de ellos establecieron la dinámica y tengo entendido que se devolvió.*

*Me imagino que sí, pero nosotros no pagamos de forma inoportuna, es por el cálculo que hace la dirección actuarial que se quedó corto, lo facturado se pagó en el momento oportuno.*

Por medio del oficio GF-DP-2962-2023, 28 de noviembre de 2023, suscrito por el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, director, Dirección de Presupuesto, se indica:

*“Aunado a lo expuesto, en primera instancia, mediante el oficio GF-DP-3777-2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, se solicitó la colaboración al Área de Contabilidad Financiera y Subárea Contabilidad Operativa para que la Dirección de Presupuesto sea informada de toda gestión relacionada al tema, previo a la realización de los movimientos contables, esto con el fin de ver anticipadamente las afectaciones del presupuesto, en caso de requerirse.*

*Con el oficio GF-DP-1787- 2021 de fecha 15 de julio de 2021, se realizó solicitud al Area de Contabilidad Financiera para que la cuenta contable que se definiera sea relacionada con la subpartida presupuestaria de ingreso 1.26004 “Reintegros y devoluciones”, con el propósito de registrar presupuestariamente el reintegro que estaría ejecutando el Régimen de Invalidez, Vejez (RIVM) y Muerte al Régimen No Contributivo de Pensiones (RNCP).*

*Adicionalmente, mediante el GF-DP-2184-2021 del 06 de setiembre de 2021, se reitera a la Dirección Administración de Pensiones la necesidad de enviar una solicitud de creación de cuenta contable, considerando las instrucciones emanadas en el oficio ACF-SACO-2668-2021 suscrito por la Subárea de Contabilidad Operativa.*

*Por otro lado, en cuanto a la devolución de recursos del Régimen No Contributivo para el Seguro de Salud, se destaca que, dicha suma fue incorporada en el presupuesto extraordinario EXT 01-2023, el cual fue aprobado por parte de la Contraloría General de la República según DFOE-BIS-0858 de fecha 04 de octubre de 2023.*

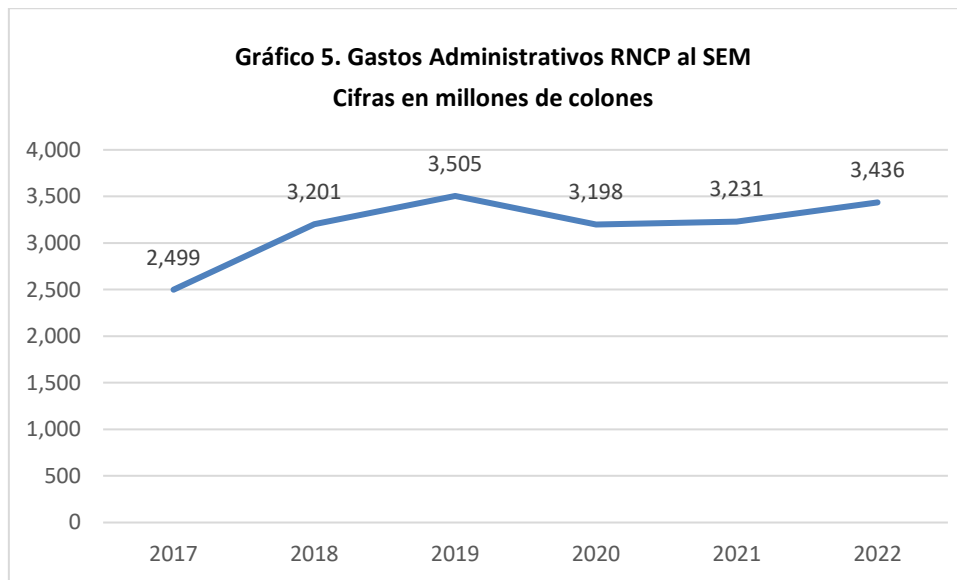
*No se omite recordar, que en el mes de mayo del 2022 se dio el ataque cibernético en la Institución, afectando los sistemas de información lo cual provocó atrasos y desfases en el registro de las transacciones realizadas.”*

La ausencia de un procedimiento administrativo provocó que en el caso de los gastos administrativos del RNCP al SEM, se tenga que pagar intereses desde el período 2019 a la fecha, con recursos que pudieron haberse destinado en otras necesidades del fondo. En esta misma línea, los recursos que el IVM no devolvió oportunamente al RNCP, pudieron haberse destinado a cubrir otras obligaciones, además, se debe considerar que derivado del atraso en la devolución, no se ha generado el respectivo cobro de intereses, los cuales no han sido calculados, registrados ni cobrados o pagados, según corresponda.

Siendo que la misma Institución administra el RNCP, y, además, al Seguro de Salud y Pensiones, existe un riesgo de gestión que debe ser abordado, siendo que se están dejando rubros por pagar entre los fondos, sin necesidad aparente.

## 1.2. GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES AL SEGURO DE SALUD.

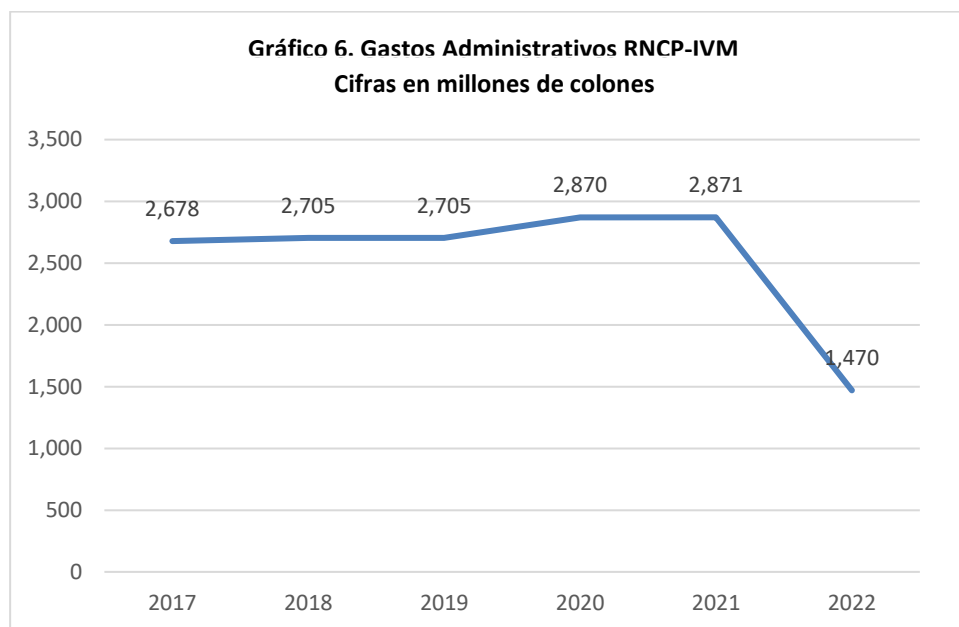
Se determinó que el Gasto Administrativo que cancela el Régimen No Contributivo de Pensiones al Seguro de Salud muestra un crecimiento promedio de 6.34% en cada año, siendo que el monto pasó de ¢2,499 millones en el 2017 a ¢3,436 millones en el 2022, es decir, un aumento de ¢937 millones en dicho periodo, a continuación, se muestra el detalle:



Fuente: Estados Financieros no Auditados del RNCP.

Llama la atención, que la metodología de cálculo para la determinación de los gastos administrativos que el RNCP debe pagar al Seguro de Salud elaborada por la Dirección Actuarial y Económica difiere de la metodología que se utiliza para el cálculo de gastos administrativos del Seguro de Pensiones la que es elaborada por el Área Contabilidad de Costos, las cuales, podrían estar considerando conceptos diferentes que incidan de forma importante en la determinación final de los montos que debe sufragar el RNCP.

A continuación, se muestra el detalle de los gastos administrativos de IVM, los cuales presentan un decrecimiento promedio de 48%, dado que el monto pasó de ¢2,678 millones en el 2017 a ¢1,470 millones en el 2022, lo que representa una disminución de ¢1,208 millones de colones.



Fuente: Estados Financieros no Auditados del RNCP.

Como se puede apreciar en los gráficos los gastos administrativos que cobre el Seguro de Salud van aumentando año con año, mientras que los del Seguro de Pensiones sufrieron una disminución significativa en el período 2022, de ahí la importancia de revisar ambas metodologías.

Los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense, Decreto 34460-H establecen:

**“(…)12. La Uniformidad**

*Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación, las políticas contables, los procedimientos de registro y la presentación contable deben ser utilizados en forma consistente en el tiempo y en el espacio, con el fin de no afectar el análisis, comparación e interpretación de los Estados Financieros.*

*Cuando haya un cambio que afecte la comparabilidad, es necesario, mediante nota al pie de los estados financieros, hacer la aclaración pertinente, indicando el efecto de dicho cambio en las cifras contables. Igualmente requiere ser aclarado si se ha modificado el agrupamiento y presentación de la información.*

*Los principios de valuación deben ser utilizados uniformemente de un período a otro. Con la previa autorización del Ente Rector en materia de Contabilidad Pública, - se pueden variar los procedimientos de cuantificación, las políticas contables, los procedimientos de registro y la presentación contable cuando las circunstancias requieran de un cambio, debiéndose exponer las causas que fundamentan el cambio, e incluir este hecho en la información de los Estados Financieros.*

*Los criterios expuestos en este principio contable se deben mantener en el tiempo y en el espacio, por cuanto debe de ser de igual aplicabilidad en las diferentes unidades contables que conformen la totalidad de un Ente u Organización.”*

En las Normas de Control Interno para el Sector Público, en el inciso 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones, 4.3 Protección y conservación del patrimonio y menciona:

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2. [...]*

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución, incluyendo los derechos de propiedad intelectual. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de tales activos y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestos, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.  
[...].”*

En entrevista del 27 de noviembre de 2023 realizada al Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director de la Dirección Administración de Pensiones, indicó:

*“Vamos a ver la determinación de gastos o el costo administrativos, lo hace la Dirección Actuarial tomando como referencia a un todo la Institución y cada vez que ese todo crece, las proporciones que ellos determinan que son porcentajes se vuelven a aplicar y por eso es que el gasto administrativo en el RN se sube cuando no tenemos ni nuevas plazas a nivel local ni nueva infraestructura a nivel local.*

*El gasto administrativo sube y la respuesta es porque si el Seguro de Salud sube el gasto, el gasto total de la Institución sube y la distribución del gasto administrativo entonces eso es una crítica que yo siempre he hecho a la metodología actuarial, que sería interesante que ustedes la analizarán.”*

La diferencia entre las metodologías para definir el gasto administrativo incurrido por el Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al no ser uniformes dificulta la comparabilidad del rubro y eventualmente podría incidir en la toma de decisiones.

### **1.3. TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS GASTOS POR SENTENCIAS JUDICIALES**

Se evidenció que para el tratamiento contable utilizado en la cancelación de pensiones por sentencias judiciales del Régimen No Contributivo de Pensiones, se registran directamente a las cuentas del pago de pensiones 302-01 Pensiones Acumuladas por Pagar del Régimen No Contributivo (Pasivo) y 900-01 Pensiones Régimen No Contributivo (Gasto), en el momento que se cancelan y no en el momento que se origina la obligación.

Al respecto, en los Estados Financieros se muestra una cuenta denominada 603-01 *Reserva Gastos Sentencias Judiciales (Patrimonio)*, la cual presenta más de 5 años sin movimiento y su saldo se mantiene en ¢16 millones de colones siendo un monto inferior a lo cancelado anualmente por este concepto que podría llegar a ascender hasta ¢634 millones de colones por año como fue en el año 2022. A continuación, se detalla:

**Cuadro # 3**

**Reserva Gastos Sentencias Judiciales**

	2022	2021	2020	2019	2018
<b>603-01</b>	16,000,000.00	16,000,000.00	16,000,000.00	16,000,000.00	16,000,000.00
<b>Cancelación anual</b>	634,341,194.50	455,582,056.40	210,744,213.45	201,092,937.35	296,532,238.25
<b>Diferencia</b>	<b>(618,341,194.50)</b>	<b>(439,582,056.40)</b>	<b>(194,744,213.45)</b>	<b>(185,092,937.35)</b>	<b>(280,532,238.25)</b>

Fuente: Elaboración propia, información estados financieros RNCP diciembre 2022.

Los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense, Decreto 34460-H, establecen:

*“8. Devengo*

*El registro de los ingresos y gastos públicos se efectuarán en función de su devengamiento, independientemente de la percepción efectiva de los recursos y del pago por las obligaciones contraídas.*

*Los ingresos se registrarán a partir de la identificación del derecho de cobro y los gastos con el surgimiento de una relación jurídica con un tercero por los bienes y servicios recibidos de conformidad.*

*10. Revelación Suficiente:*

*Los estados contables y financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económica - financiera y de los recursos y gastos del Ente; y de esta manera sean la base para la toma de decisiones.*

*f) Las deudas, obligaciones y compromisos, ya sean de carácter real o bien contingente **constituyen los pasivos**, que están representados por los acreedores del ente. Los pasivos se agrupan en comentas, a largo plazo y otros, atendiendo a su exigibilidad. (...).*

*g) El pasivo corriente está constituido por aquellas deudas que son exigibles dentro del período de un año.*

*h) El pasivo a largo plazo, también denominado permanente, está constituido por aquellas deudas que son exigibles después del período de un año, o si el período fuere distinto, después del ciclo normal del ente.*

*i) Los otros pasivos, que forman una clase de excepción, están constituidos por las demás deudas, que no pueden ser clasificadas dentro de los conceptos de circulante o fijo. (El resaltado no corresponde al original).*

El Manual Descriptivo de Cuentas Régimen No Contributivo de Pensiones 2011, indica:

**“603-01 RESERVA GASTOS SENTENCIAS JUDICIALES**

*Recursos separados por la entidad pública para fines específicos y justificados, con el fin de satisfacer los requerimientos legales. Se registra en esta cuenta los movimientos por Juicios en Sentencias Judiciales en el otorgamiento de las pensiones del Régimen No Contributivo. Para ello se crea una reserva para el pago de los casos judiciales.*

**SE DEBITA**

*Por asiento de diario en la cancelación de casos judiciales, para ajustes y correcciones.*

**SE ACREDITA**

*Por asiento de diario cuando se establezca”*

Según el Manual Descriptivo de Cuentas Contables, marzo 2022, el Seguro de Salud (SEM), como del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. (IVM), se indica:

**“471-00-4 Contingencias Legales**

**471-01-2 Estimaciones Contingencias Legales**

*Esta cuenta registra la estimación de contingencias legales de la Institución, por un monto de ₡6.710 millones para el año 2014 y de ₡7.662 millones para el año 2015. Según estudio realizado por la Dirección Actuarial mediante oficio DAE-663-2014 del 21 de julio 2014, DFC-0867-2014, DJ-4407-2014.*

En la NICSP 1 Presentación de los Estados Financieros, establece:

*“Pasivos (Liabilities) son las obligaciones presentes de la entidad que surgen de hechos pasados, y cuya liquidación se espera represente para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio.”*

*(...) Cambios en las estimaciones contables 30. Como resultado de las incertidumbres inherentes a las actividades de prestación de servicios comerciales u otro tipo de actividades, muchas de las partidas (o rubros) de los estados financieros no pueden ser medidas con precisión, sino sólo a través de estimaciones. El proceso de estimación implica la utilización de suposiciones, basadas en la información disponible más reciente.”*

En entrevista realizada el 14 de noviembre 2023, al Lic. William Mata Rivera, jefe en ese momento de la Subárea Contabilidad Operativa y el Lic. Guillermo Calderón Monge, encargado de realizar la contabilidad del RNCP, indicaron:

*“El Lic. Guillermo, menciona que eso es muy viejo y no lo han revisado, por falta de información de la Administración no se ha realizado, sería importante que se investigue a que se debe con los criterios administrativo y legal.”*

La ausencia de registro y de revelación suficiente de información en los Estados Financieros como es el caso del pago de pensiones en sentencias judiciales dificulta el análisis del comportamiento de estos casos y evaluación de la disponibilidad de los recursos que requerirá el RNCP para hacer frente a las eventuales obligaciones por este concepto; aspectos que incide en la correcta interpretación y análisis de la información contable para la toma de decisiones.

#### 1.4. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS CONTABLES DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES

Se determinó el incumplimiento en la elaboración de informes de conciliación mensuales de todas las cuentas contables del Régimen No Contributivo de Pensiones, según consta en el oficio ACF-SACO-1817-2023, suscrito por el Lic. William Mata Rivera, jefe a.i. Subárea Contabilidad Operativa, en el que se indicó que no realizan informes mensuales de conciliación sino solamente una revisión de saldos.

La Auditoría Interna en reiteradas ocasiones a través de los diferentes productos ha indicado la importancia de que se realice un proceso de conciliación de las cuentas contables que integran los Estados Financieros del Régimen No Contributivo de Pensiones, según informes de auditoría AFINPE-245-2014 y el AFINPE-206-2019, donde se ha indicado a la Administración mediante las recomendaciones #1 y # 3, respectivamente, la necesidad de contar con un estudio para determinar la certeza de las cuentas de ingresos (“J.P.S. artículo 8 de la Ley No. 8718” y “Ley de Protección al Trabajador #7983 Artículo No. 77), estimación por incobrable y las cuentas por cobrar a corto y largo plazo del Régimen No Contributivo.

Aunado a lo anterior, el Proyecto estratégico institucional denominado: “*Plan de Innovación para la mejora de la gestión financiera, administrativa y logística de la CCSS basado en soluciones tecnológicas*”, requiere para la salida en vivo la totalidad de cuentas conciliadas incluyendo las cuentas del RNCP, aspecto que se desarrolla mediante el proyecto complementario *P1.11 Preparar los auxiliares de cuentas contables*, donde se establece la necesidad de contar con los datos conciliados para la automatización de los procesos el 20 de noviembre 2024, según última versión del cronograma vigente 0.8.

Es importante, considerar que según el “plan de acción y la estrategia para la ejecución” elaborados en la fase 0 por la firma consultora PwC, el objetivo de este proyecto es el detallado a continuación:

*“Establecer estrategias y acciones que permita la preparación de los detalles y saldos de los auxiliares contables de las contabilidades correspondientes al Seguro de Salud, Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, **Régimen no Contributivo de Pensiones** y Fondo de Asignaciones Familiares; datos que serán requeridos en la automatización de los procesos en alcance y carga de información en el ERP.”* (el resaltado no corresponde al original).

Según el Estudio Organizacional Integral de la Gerencia de División Financiera, de setiembre 2007, elaborado por la Gerencia Financiera



### **“Subárea: Contabilidad Operativa**

*Es responsable de elaborar los registros contables y los estados financieros, realiza las conciliaciones y define los procedimientos contables.*

*Le corresponde analizar, confeccionar, registrar y documentar los asientos de diario que corresponde a las contabilidades de: Auxilios Especiales Reembolsables, Incumplimiento de Becas y Auxilios, Fondo de Estabilidad Laboral, **Régimen No Contributivo**, con la finalidad de mantener la información actualizada y permitir la toma de decisiones de las autoridades superiores.*

(...)

- **Realizar las conciliaciones** para que las cuentas reflejen saldos reales a una fecha determinada, con base en la normativa vigente, con el fin de permitir que las cifras que se presentan en los estados financieros sean fiables y reflejen la verdadera situación financiera de la Institución.
- *Elaborar y presentar el **informe mensual de la conciliación de cuentas**, mediante un estudio detallado de **cada cuenta**, las cuales muestran si existieron diferencias entre Auxiliar y Mayor, para realizar la corrección respectiva con oportunidad.”* (el resaltado no corresponde al original).

En las Normas de Control Interno para el Sector Público, en el inciso 4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas, menciona:

*“La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes y el recuento físico de activos tales como el mobiliario y equipo, los vehículos, los suministros en bodega u otros, para determinar cualquier diferencia y adoptar las medidas procedentes. 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2. [...].”*

En entrevista realizada el 14 de noviembre 2023, al Lic. William Mata Rivera, jefe en esa época de la Subárea Contabilidad Operativa y el Lic. Guillermo Calderón Monge, encargado de realizar la contabilidad del RNCP, indicaron:

*“Se desconocía que se debía de hacer, no se podría hacerse debería ser cada semestre como mínimo, porque hay información como la Junta de Protección Social que se tiene cada año.”*

El no contar con los saldos depurados y con cuentas contables conciliadas, no permite garantizar la fiabilidad de la información financiera, aunado a lo anterior, incide en la toma de decisiones y podría repercutir en los datos que deben incorporarse en el Sistema ERP en el marco del proyecto Estratégico Institucional denominado: “Plan de Innovación para la Mejora de la Gestión Financiera, Administrativa y Logística” con la fecha propuesta para la salida en vivo a enero 2025.

## 1.5. GESTIÓN COBRATORIA DESACTUALIZADA

Se determinó que la gestión cobratoria de las cuentas por cobrar a largo plazo del Régimen No Contributivo no ha sido actualizada desde el año 2015, según comparación realizada entre la información aportada por la Dirección de Cobros GF-DC-0944-2023, 26 de octubre de 2023, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Director de Cobros y el DC-AGCP-0549-2023 del 25 de octubre de 2023, suscrito por la licenciada Lucía Catalina Vargas Masís, jefe del Área Gestión Cobro a Patronos y los registros contables reflejados en los estados financieros a diciembre 2022. A continuación, se detalla:

**Cuadro # 4**  
**Régimen No Contributivo de Pensiones**  
**Cuentas por cobrar Largo Plazo**  
**Diciembre 2022**  
**Cifras en millones de colones**

Cuenta	Concepto	Monto	Dirección de Cobros GF-DC-0944-2023/ DC-AGCP-0549-2023
210-02	CxC Impuesto Ventas Acumulado LP	187,573	Gestión 2015, Cobro Administrativo: Aviso N° 11233000020152809-0302-0303-003
210-04	CxC Impuesto Cigarros Licores Ley 7972 LP	2,734	No se ha recibido información ni certificación para gestión para la Ley 7972. Creación de Cargas Tributarias sobre licores a la fecha.
210-05	CxC Ley Protección Trabajador # 7983 LP	11,817	No se ha recibido documentación ni certificaciones al respecto a la fecha.
210-07	CXC Art. 612 Código de Trabajo LP	8	No se ha recibido documentación ni certificaciones al respecto a la fecha.
<b>TOTAL</b>		<b>202,132</b>	

**Fuente:** Elaboración Propia, Estados Financieros diciembre 2022 e información oficina GF-DC-0944-2023

Aunado a lo anterior, se menciona en el documento DC-AGCP-0549-2023 del 25 de octubre de 2023, suscrito por la licenciada Lucía Catalina Vargas Masís, jefe del Área Gestión Cobro a Patronos, que con fundamento en el criterio jurídico DJ-5752-2013 del 26 de agosto 2013, se envía certificación de las deudas mediante oficio DCO-0777-2014, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Director, Dirección de Cobros, del 04 de septiembre 2014, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, previamente notificadas al Ministerio de Hacienda, ello mediante aviso de cobro de Cobro N° 1123000201406050323-001, de conformidad con el siguiente detalle, con el fin de que se realizara la gestión cobratoria ante la vía judicial:

**Cuadro # 5**  
**Régimen No Contributivo de Pensiones**  
**Cuentas por cobrar**  
**Junio 2015**

Cifras en millones de colones

Acreeador	Monto	Detalle
Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.	¢965.790	Según Ley 5662 reformada en Ley 8783, artículo 15, inciso a). Impuesto de Ventas.
Régimen No Contributivo de Pensiones.	¢1.505	Según Ley 7972, artículo 14 inciso b). Impuesto de Cigarros y Licores.
Régimen No Contributivo de Pensiones.	¢11.816	Según Ley de Protección al Trabajador, artículo 77.
Régimen No Contributivo de Pensiones.	¢190.366	Según Ley 5662 reformada en Ley 8783, artículo 4.
<b>TOTAL</b>	<b>¢1.169.479</b>	

Fuente: Elaboración Propia, e información oficina GF-DC-0944-2023

El 27 de setiembre 2023, mediante oficio DFC-ACF- 1405- 2023, suscrito por el Lic. William Mata Rivera, Jefe a. i. Área Contabilidad Financiera, se traslada al Lic. Ricardo Pakers González, jefe a.i. Área Gestión de Cobro a Patronos, las certificaciones al 31 de agosto 2023, con la actualización de los siguientes datos:

**Cuadro #6**  
**Régimen No Contributivo de Pensiones**  
**Cuentas por cobrar RNCP**  
**Agosto 2023**

Cifras en millones de colones

Concepto	Monto DCO-0777-2014	Saldo al 31/08/2023	Diferencia
Impuesto Cigarros Licores Ley 7972 LP	1,505	2,734	1,229
Ley Protección Trabajador # 7983 LP	11,817	11,817	-
Impuesto Ventas Acumulado LP	190,367	187,573	(2,794)
<b>Totales</b>	<b>203,689</b>	<b>202,124</b>	<b>(1,565)</b>

Fuente: Elaboración Propia, e información oficina DFC- ACF- 1405- 2023

El “Procedimiento para la Gestión de la Deudas del Estado” incluye el tema del cobro para las deudas del Régimen No Contributivo de Pensiones, conocido por la Junta Directiva el 15 de octubre 2020, artículo 27 de la sesión N°9132, sin embargo, existen aspectos que la Administración requiere modificar para tramitar el cobro de deudas al Régimen No Contributivo de Pensiones y al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares según lo indicó el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable en ese momento, mediante oficio GF-DFC-1814-2022, del 20 de julio 2022, a solicitud de la Dirección Financiera Administrativo mediante oficios GP-DFA-0412-2022, suscrito por la Licda. Lisa Hernandez Rivera, colaboradora de la Dirección Financiero Administrativa del 01 de marzo de 2022 GP-DFA-0915-2022 y el GP-6803-2020 del 27 de mayo de 2022, suscrito por el Lic. Jose Alberto Acuña Ulate, Director Financiero Administrativo en ese momento, entre los que se destacan las observaciones al procedimiento, pero principalmente se solicitó considerar el criterio de la Dirección Jurídica DJ-5752-2013, del 26 de agosto de 2013, de asunto “Aplicación del cobro judicial de las cuentas por cobrar a largo plazo registradas en los estados financieros del Régimen No Contributivo, en atención al artículo 40, de la sesión 8613 del 29 de noviembre del 2012 de la Junta Directiva”, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Guillermo Mata Campos, abogado de la Dirección Jurídica, en el cual se concluye lo siguiente al respecto:

### **“(…) CONCLUSIÓN**

*Por ende, con fundamento en lo antes expuesto **la Caja se encuentra facultada legalmente para realizar el cobro administrativo de lo adeudado a la DESAF, siendo que en caso de que dicha gestión cobratoria deba realizarse en la vía judicial lo procedente es trasladar certificación de lo adeudado a la DESAF para que sea dicho órgano quien proceda a instaurar los procesos de cobro judicial correspondientes, hasta tanto la Caja no cuente con los recursos necesarios para asumir dicho cobro. (…)*** (Lo resaltado no es parte del formato de texto original)

La Auditoría Interna, a través de los diferentes productos se ha referido al tema del procedimiento de la gestión cobratoria para las cuentas del RNCP, mediante los informes de auditoría ASF-245-2014, recomendaciones # 3 y #4, donde se solicitó un procedimiento de cobro e incluirlo en el reglamento del programa, el informe ASF-207-2017, donde se solicitó finalizar e incluir las cuentas por cobrar del RNCP en el denominado “Procedimiento Gestión Deudas del Estado v 26\_05\_2017”, según recomendación # 4; ASF-173-2020, recomendación # 1, proceder con el proceso judicial para el cobro de las deudas del RNCP y la recomendación # 2, establecer un equipo de trabajo para definir la metodología del registro de las cuentas por cobrar (corto y largo plazo).

La Ley 8783 Reforma Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662, Ley Pensión para Discapacitados con Dependientes N° 7636, Ley Creación del ICODER, N.º 7800, Ley Sistema Financiero Nacional para Vivienda N° 7052 y Ley Creación Fondo Nacional de Becas, artículo # 4, señala:

#### **“Artículo 4.**

*Del Fondo se tomará al menos un diez coma treinta y cinco por ciento (10,35%) para el financiamiento del Régimen no contributivo de pensiones por el monto básico que administra la CCSS, a favor de los ciudadanos que, al encontrarse en necesidad de amparo económico inmediato, no han cotizado para ninguno de los regímenes contributivos existentes, o no han cumplido el número de cuotas reglamentarias o los plazos de espera requeridos en tales regímenes. Este porcentaje se girará a la CCSS, Institución a la cual se le encomendará la administración de este Régimen, a título de programa adicional del seguro de invalidez, vejez y muerte. La reglamentación correspondiente para el otorgamiento de tales beneficios quedará a cargo de dicha Institución.*

El Reglamento del Programa Régimen No Contributivo de Pensiones Capítulo I de la Creación, Fines y Requisitos, Artículo 1 Objeto Del Reglamento, indica:

*“El presente Reglamento regula los beneficios, el régimen financiero, la administración, el control y la modalidad de las prestaciones, así como todos los demás aspectos del Régimen no Contributivo de Pensiones, creado por la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662 del 23 de diciembre de 1974, reformada por la Ley 8783 del 13 de octubre del 2009. Dicho Régimen se considera **un programa adicional al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte**, que administra la Caja Costarricense de Seguro Social. (Modificado mediante artículo 17 de la sesión N° 8602 de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, celebrada el 27 de setiembre del 2012 y publicado en La Gaceta N° 214 de fecha 06 de noviembre del 2012.)”* (El resaltado no corresponde al original).

En las Normas de Control Interno para el Sector Público, en el inciso 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones, menciona:

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2[...].”*

Asimismo, la Ley General de Control Interno N°. 8292 establece en el artículo 8° el concepto de sistema de control interno, entendiéndose como la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- “a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*

En entrevista del 27 de noviembre de 2023 realizada al Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director de la Dirección Administración de Pensiones, se consultó sobre la existencia de un procedimiento de cobro para las deudas del Régimen No Contributivo de Pensiones, indicándose:

*“Me parece que no, pero vamos a ver, acuérdesese que no se trata de que la Caja cobre, se trata de lo que el FODESAF presupuesta como transferencia para la caja y lo que el Ministerio de Hacienda presupuesta para la caja. No se trata de nosotros cobramos sino de que ellos transfieran.”*

Por medio del oficio GP-DFA-0782-2023, del 31 de octubre de 2023, suscrito el Lic. Eithel Giovanni Corea Baltodano director de la Dirección Financiera Administrativa, a la Auditoría Interna, señala:

*“Como parte del seguimiento del proceso en mención, la Gerencia de Pensiones procedió a gestionar para este periodo 2023 reuniones respectivas con el despacho de la Gerencia Financiera con el fin de remitir el oficio de recordatorio y consulta sobre las gestiones anteriormente señaladas por la DESAF, no obstante, se consideró oportuno revisar el tema tanto con la Dirección de Cobros (DC) como con la Dirección Financiero Contable (DFC), para conocer si los montos notificados en el 2014 habían tenido modificaciones a lo largo de los años.*

*Como parte de los acuerdos llevados a cabo en las sesiones de trabajo realizados con el personal de la Dirección de Cobros y de la Dirección Financiero Contable, la Licda. Pérez Gómez y la Licda. Ivonne Ruiz, asesora del despacho de la Gerencia Financiera se acuerda la emisión de certificaciones con los nuevos montos adjuntas en la misiva, dadas las diferencias presentes en los montos de las certificaciones iniciales del proceso cobratorio.*

*Bajo lo anteriormente descrito sobre las acciones ejecutadas para este periodo, se llevó a cabo una reunión a nivel gerencial a cargo de los gerentes de la Gerencia Financiera, Gerencia de Pensiones, la Licda. Pérez Gómez y mi persona, para analizar el tema, para lo cual, se solicita al despacho de la Gerencia de Pensiones una cronología amplia del tema, contemplando en ello las etapas que se encuentra actualmente el proceso cobratorio, a fin de analizar el tema, los montos señalados y ampliar lo correspondiente a la DESAF.*

*En virtud de lo anterior, el despacho de la Gerencia de Pensiones se encuentra recopilando la información pertinente para atender lo requerido por la señora Gerente de la Gerencia.”*

En entrevista realizada el 13 de diciembre 2023, al Lic. Eithel Giovanni Corea Baltodano Directo, director de la Dirección Financiera Administrativa, indicó:

*“Existe actualmente un documento denominado “Procedimiento para la Gestión de la Deudas del Estado”, el cual se encuentra elaborado por la Dirección Financiero Contable, la Dirección de Cobros, Gerencia Financiera y la Dirección Jurídica (...)*

*No se omite indicar que en la elaboración de dicho procedimiento no participaron a la Dirección Financiera Administrativa, ni remitieron con anterioridad el documento para revisión y valoración, si no que por rebote y gestiones que se desarrollaron internamente fue que se tuvo de conocimiento el procedimiento*

*En el Procedimiento se establecen las funciones subrogadas a la Dirección Financiera Administrativa, sin embargo, a la fecha no se tiene comunicado formal por parte de las Direcciones encargadas de su elaboración, sobre la aprobación del documento por parte de Junta Directiva ni la fecha de su entrada en vigencia, y además, no se han recibido las certificaciones de las cuentas por cobrar del RNC por la Unidad contable responsable, como se indica en el procedimiento para la gestión de las cuentas por cobrar.*

*Sin embargo, a la fecha se ha gestionado indistintamente del procedimiento, solicitando a la Gerencia de Pensiones y Financiera realizar recordatorios al DESAF sobre las gestiones de cobro para las cuentas pendientes que se gestionaron desde el 2014, de igual forma la Gerencia tramitó varias gestiones en este período de 2023 para notificar la actualización de los montos de las cuentas al Ministerio de Hacienda.*

*Desde el 2020 la Dirección Financiera Administrativa remitió a la Dirección Financiero Contable la revisión y valoraciones realizadas al procedimiento en escalada para su aprobación mediante el oficio GP-DFA-0915-2022, siendo que se identificó en el proceso de cobro, que no está claro la posibilidad de gestionar el cobro judicial en virtud de lo que concluye el criterio de la Dirección Jurídica DJ-5752-2013 de fecha 26 de agosto de 2013*

*Siendo que, en el proceso de revisión, se consultó a los encargados de la elaboración si tomaron en cuenta este criterio, en respuesta, indicaron que no se tenía conocimiento de este en su momento, por tanto, no se tiene claro, si, así como está el procedimiento se puede gestionar como tal.*

En virtud de las gestiones de revisión se comunicó a la Dirección Financiero Contable con el oficio GP-DFA-0915-2022, en cual se detalló las conclusiones y recomendaciones para la gestión del proceso de cobro tanto del DESAF como del RNC, recomendando lo que de seguido se reproduce:

*“(...) Así las cosas, de acuerdo con las recomendaciones brindadas en el informe sobre el tema que nos ocupa se procede de la siguiente forma:*

1.

*Se adjunta el criterio DJ-5752-2013, con el fin de que se analice el mismo ya que según lo que se indica en el informe, no se consideró este para la elaboración del “Procedimiento para la gestión de la Deuda del Estado”, por lo tanto se recomienda valorar solicitar ampliación a dicho criterio a la Dirección Jurídica en virtud de que en el procedimiento se establece que es la Dirección Financiera Contable la responsable del proceso de cobro del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.*

2.

*Realizar de forma conjunta oficio de consulta a la Dirección Jurídica para conocer la posibilidad de efectuar el cobro judicial de las cuentas por cobrar tanto del RNC como del DESAF al Ministerio de Hacienda, tomando como ejemplo el manejo que se le dio al proceso judicial 13-002379-1027-CA, donde la Caja representa tanto al SEM como al DESAF. Para tal gestión se designa a la Licda. Lisa Natalia Hernández Rivera, misma que puede ser contactada por medio del correo [lnhernand@ccss.sa.cr](mailto:lnhernand@ccss.sa.cr) o bien por medio de teams, para lo correspondiente.*

3.

*Se solicita según lo señalado en la recomendación 3, incluir en el procedimiento la Ley 7983 Ley de Protección al Trabajador, artículo 77 Financiamiento permanente al Régimen No Contributivo de la CCSS. (...)”*

La ausencia de claridad en un procedimiento para la gestión cobratoria de las deudas del Régimen No Contributivo de Pensiones, puede provocar riesgos operativos en cuanto la definición y elaboración de los procesos, responsabilidades, tiempos, políticas, alcance y negociaciones que rigen este programa, y que en definitiva el Ministerio de Hacienda eventualmente no pague estas deudas.

## 1.6. TRATAMIENTO CONTABLE DE LA CUENTA OTROS AJUSTES CONTABLES PERÍODO

Se evidenció que actualmente se está utilizando la cuenta 805-03 *Otros Ajustes Contables Periodo*, para registrar ajustes de años anteriores, siendo que, de conformidad con lo establecido en las notas a los estados financieros, esta debe ser utilizada para ajustes del período actual.

Cabe señalar que los movimientos efectuados en la cuenta contable 805-03 *Otros Ajustes Contables Periodo*, corresponden a la conciliación de la 103-10 *Cuenta por cobrar JPS Art 8 Ley 8718*, que ya tiene ligada según catálogo de cuentas la 800-09 *Transferencia de la Junta Protección Social Ley 8718* como contrapartida, por lo cual no se está cumpliendo con lo establecido en la normativa respecto al uso de las cuentas contables.

Por otra parte, la cuenta 805-03 *Otros Ajustes Contables Periodo* no cumple con la descripción de un ingreso según los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense ni las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.



Los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense, Decreto 34460-H, establecen:

*“b) Los **ingresos** es la expresión monetaria de los valores recibidos, causados o producidos por concepto de ingresos fiscales, venta de bienes y servicios, transferencias y otros, en desarrollo de las actividades financieras, económicas y sociales del ente público, que además son susceptibles de incrementar el patrimonio público.*

*(...) 4. Registro*

*Todos los hechos de carácter contable deben ser registrados en oportuno orden cronológico en el que se produzcan estos, sin que se, presenten vacíos, lagunas o saltos en la información registrada.*

*Con este principio se procura garantizar que todas las operaciones tramitadas se den en forma ordenada, quedando debidamente justificada la información registrada en los diferentes sistemas auxiliares y procesos contables de manera secuencial, permitiendo una transparencia en los sistemas.”*

*(...)12. La Uniformidad*

*Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación, las políticas contables, los procedimientos de registro y la presentación contable deben ser utilizados en forma consistente en el tiempo y en el espacio, con el fin de no afectar el análisis, comparación e interpretación de los Estados Financieros.*

*Cuando haya un cambio que afecte la comparabilidad, es necesario, mediante nota al pie de los estados financieros, hacer la aclaración pertinente, indicando el efecto de dicho cambio en las cifras contables. Igualmente requiere ser aclarado si se ha modificado el agrupamiento y presentación de la información.*

*Los principios de valuación deben ser utilizados uniformemente de un período a otro. Con la previa autorización del Ente Rector en materia de Contabilidad Pública, - se pueden variar los procedimientos de cuantificación, las políticas contables, los procedimientos de registro y la presentación contable cuando las circunstancias requieran de un cambio, debiéndose exponer las causas que fundamentan el cambio, e incluir este hecho en la información de los Estados Financieros.*

*Los criterios expuestos en este principio contable se deben mantener en el tiempo y en el espacio, por cuanto debe de ser de igual aplicabilidad en las diferentes unidades contables que conformen la totalidad de un Ente u Organización. (El resaltado no corresponde al original).*

En la NICSP 1—Presentación de los Estados Financieros, establece



*“Ingreso ordinario/recurso (Revenue) es la entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio habida durante el periodo sobre el que se informa, siempre que tal entrada de lugar a un aumento en los activos netos/patrimonio neto, que no esté relacionado con las aportaciones de capital.”*

Estados Financieros Régimen No Contributivo de Pensiones, diciembre 2022, menciona:

*“NOTA 35: 805-03 Otros Ajustes Contables del Período.*

*Corresponde al registro de ajustes que se realizan **durante el período.***

*Para el mes de mayo del 2022, se utilizó esta cuenta contable como contrapartida, en la conciliación de la cuenta por cobrar de la Junta de Protección Social, correspondiente a los meses de octubre a diciembre 2021, en base al oficio JPS-GG-GAF-CP-0448-2022, en donde se indican y desglosan los movimientos y depósitos visualizados en los estados bancarios mensuales y pagos de la J.P.S. al R.N.C.P., que corresponden al pago de la CXC del trimestre mencionado anteriormente, además se indica que, no hay pendiente algún giro de recursos correspondientes al período 2021. Contabilización realizada mediante el asiento de diario número 3422050071130. Por lo señalado anteriormente, se realizó el movimiento contable correspondiente, y de ahí su saldo actual.” (el resaltado no corresponde al original).*

En entrevista realizada el 14 de noviembre 2023, al Lic. William Mata Rivera, jefe, a.i., de la Subárea Contabilidad Operativa y el Lic. Guillermo Calderón Monge, encargado de realizar la contabilidad del RNCP, indicaron:

*“El Lic. William Mata Rivera, indica que todavía no están en NICSP que cuando ya se adopten saben que sería contra el patrimonio.*

*El Lic. Calderón Monge, menciona que el tema de la cuenta otros ajustes del período son para la Junta de Protección Social, que esa conciliación se realiza el mes siguiente y con respecto a la cuenta otros ingresos es principalmente comisiones.”*

La ausencia de claridad en el uso de una cuenta contable y la insuficiente revelación en las notas contables a los estados financieros puede inducir a la revelación de cifras que no sean razonables y conformes con el marco normativo aplicable, afectando la representación fiel de la información financiera.

## 1.7. MANUAL DESCRIPTIVO DE CUENTAS CONTABLES DESACTUALIZADO

Se determinó que el Manual descriptivo de cuentas del Régimen No Contributivo de Pensiones se encuentra desactualizado, por cuanto la versión más reciente corresponde al año 2011, habiendo transcurrido 12 años desde su última revisión y modificación, por tal razón, no incluye información de 24 cuentas contables, que se detallan a continuación:

**Cuadro # 7**  
**Régimen No Contributivo de Pensiones**  
**Cuentas contables RNCP**  
**Diciembre 2022**  
**Cifras en millones de colones**

#	CUENTA	CONCEPTO	SALDO
1	105 78 4	BCR RNC DOLARES CTA. CTE. 477917-7 2 0 2	2.00
2	105 79 2	BCR RNC Colones CTA CTE 4779169	950.00
3	103 13	Intereses Inversiones a la Vista	144.00
4	103 14	Cuenta por Cobrar Art. 612 Código Trabajo	0.10
5	103 16	Cuenta por Cobrar Presupuesto Ext Gob Cent	0.00
6	103 17	Cuenta por Cobrar FODESAF	0.00
7	103 18	Cuenta por Cobrar IVM Gastos Administrativos	0.00
8	103 19	Cuenta por Cobrar Operadora Pensiones	0.00
9	104 04	Cuenta por Cobrar Comisión Retención 8%	0.09
10	210 06	Cuenta Planillas Acumuladas DESAF	0.00
11	210 07	Cuenta por Cobrar Art 612 Código de Trabajo LP	8
12	230 01	CxC Impuesto Ventas Acumulado Cobro Judicial	0.00
13	230 02	CxC Impuesto Cigarros Licores Ley 7972 Cobro Judicial	0.00
14	230 03	CxC Ley Protección Trabajador # 7983 Cobro Judicial	0.00
15	301 10	Cuenta por Pagar Seguro Salud	0.00
16	800 10	Ingreso Poder Judicial Ley 9578	505.00
17	800 11	Ingreso Presupuesto Extraordinario Gobierno Central	0.00
18	800 12	Ingresos FODESAF	67,250.00
19	800 13	Ingresos IVM Devolución Gasto Administrativo	1,312.00
20	800 14	Ingresos Operadora Pensiones	25,622.00
21	805 03	Transf. Ley Protec. Trabajador Art 87.	493.00
22	807 01	Ingreso Estimación por Incobrable	0.00
23	810 07	Ingreso Inter. Cta Bancar 001-04779169-9 BCR	0.00
24	900 11	Servicios Administrativos IVM	1,470.00

**Fuente:** Elaboración propia, comparación Manual descriptivo de cuentas del Régimen No Contributivo de Pensiones y el Estado Financiero diciembre 2022.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, capítulo IV denominado “Normas Sobre Actividades de Control”, norma 4.4 “Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información”, en el inciso 4.4.3 “Registros contables y presupuestarios”, establece:

*4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.*

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados”.*

Los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense, Decreto 34460-H, señalan en su inciso 10. “Revelación suficiente”, lo siguiente:

*“10. Revelación Suficiente: Los estados contables y financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económica – financiera y de los recursos y gastos del Ente; y de esta manera sean la base para la toma de decisiones.*

*Dicha información en consecuencia debe ser pertinente, comprensible, imparcial, verificable, oportuna, confiable, comparable y suficiente.*

*Cuando ocurran-eventos o transacciones en términos monetarios extraordinarios o que ameriten algún tipo de explicación para que la información sea transparente, se deberán poner notas explicativas al pie de los estados financieros y otros cuadros”.*

La Licda. Alexandra Guzmán Vaglio, jefe Subárea Contabilidad Operativa, indicó que es el Manual con el que cuentan actualmente.

La ausencia de un manual descriptivo de cuentas del Régimen No Contributivo actualizado podría provocar el uso indebido de las cuentas contables y riesgos operacionales que podrían materializarse en errores en los estados financieros, que podrían afectar la representación fiel de la información contable.

## **2. AUSENCIA DE CRITERIOS PARA TRASLADAR LA ADMINISTRACIÓN DEL REGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES AL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Se evidenció que la Gerencia de Pensiones remitió al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la solicitud de traslado del Régimen No Contributivo de Pensiones en atención al oficio SJD-0745-2023 del 12 de mayo de 2023, donde la Secretaría de Junta Directiva comunicó lo acordado por las Autoridades Superiores en el artículo 4° de la sesión N° 9333, celebrada el 11 de mayo del año 2023, no obstante, esta Auditoría no evidenció la existencia de criterios técnicos, legales y financieros para sustentar esta decisión, a pesar de que estos estudios técnicos fueron solicitados por el propio Ministerio de Trabajo mediante documento MTSS-DMT-OF-863-2023, suscrito por el Lic. Andrés Romero Rodríguez, Ministro, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Cabe señalar, que la Gerencia de Pensiones, remitió el documento GP-1451-2023, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones a ese ministerio, sin embargo, lo que se facilitó fue el oficio PE-DAE-0842-2023 del 31 de julio de 2023, de la Dirección Actuarial y Económica, relacionado al estado financiero actual del Régimen No Contributivo de Pensiones y el documento GP-DAP-1058-2023, del 17 de agosto de 2023, de la Dirección Administración de Pensiones, donde detalla el pendiente de casos por resolver según demanda proyectada.

En ese sentido, la información aportada por la Gerencia de Pensiones, adicional a los aspectos, financieros y legales, no incorpora un análisis técnico-administrativo donde se aborde la capacidad regional requerida para brindar cobertura a la población objetivo para recepción de solicitudes, atención a los usuarios, cantidad de trabajadores sociales requeridos, recursos necesarios para resolver los recursos de amparo que se presentan, gestión de denuncias, entre otros aspectos que la Administración puede valorar.

La solicitud de Junta Directiva se origina de la revisión del oficio GF-1785-2023, del 04 de mayo de 2023, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente a.i., Gerencia Financiera, mediante el cual presentó Informe de Liquidación, Plan Presupuesto 2022 del Seguro de Salud – Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que contenía el “Informe de Evaluación Anual y Ejecución - Plan Presupuesto del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico al 31 de diciembre de 2022” y su anexo, así como el documento GF-DP-1006-2023/PE-DPI- 304-2023 del 02 de mayo de 2023, correspondiente al “Informe de Liquidación Presupuestaria del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico al 31 de diciembre de 2022”.

Cabe señalar, que en relación con el traslado del Régimen No Contributivo existen criterios previamente elaborados a nivel institucional, relacionados con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Único de Pago de Recursos Sociales (SUPRES), creado mediante el Decreto Ejecutivo 43349-H-MTSS-MSHIS y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 245 del 21 de diciembre de 2021, en donde la Institución ya se había pronunciado, según se detalla a continuación:

- **Criterio Técnico-Jurídico, GP-DAP-1169-2022\_GP-DAP-ARNC-0606-2022\_GP-DAP-AL-0076-2022 del 27 de setiembre del 2022 suscrito por el Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, MBA, Director Dirección Administración de Pensiones, Licda. Patricia Sánchez Bolaños, Jefe Régimen No Contributivo de Pensiones y Lic. Jorge Céspedes Zelaya, Abogado, Asesoría Legal DAP**

### **I. CRITERIO JURÍDICO**

*“Luego de lo expuesto en los acápite anteriores, en los cuales se analizó, a grandes rasgos, el Reglamento que dio origen al Sistema Único de Pago de Recursos Sociales (SUPRES): su objeto, objetivo específicos, ámbito de ampliación y la naturaleza jurídica, principales objetivos, beneficiarios del Programa Régimen No Contributivo de Pensiones; a luz de los principios supra citados y la autonomía que ostenta la Caja Costarricense de Seguro Social, desde el punto de vista jurídico, se indica lo siguiente:*

*a. El Decreto Ejecutivo 43349-H-MTSS-MSHIS, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 245 del 21 de diciembre de 2021 y que originó el Reglamento del SUPRES, de acuerdo con el PRINCIPIO DE LA JERARQUÍA NORMATIVA, dicha normativa VIOLENTA la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Ley 5662) del 23 de diciembre de 1974 (reformada por la Ley 8783 del 13 de octubre de 2009); que crea el Programa Régimen No Contributivo de Pensiones y que le otorga la potestad de administrar los fondos y reglamentar lo concerniente a los requisitos para optar por este tipo de pensiones. Es decir, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, las leyes son normas superiores a la Decretos-Reglamentos.*

*Como consecuencia, también, se contrapone a los PRINCIPIOS de LEGALIDAD y de SEGURIDAD JURÍDICA, pues estaría dando igual jerarquía a dos normas que no lo tienen, como se explicó. En este caso habría que dejar sin efecto el artículo 4 de la Ley de DESAF para que el Decreto Ejecutivo pueda ser vinculante, que no es el caso.*

*Se responde así, la pregunta inicial de: ¿Un Derecho Ejecutivo puede sobreponerse, según nuestro ordenamiento jurídico, a una Ley? NO.*

b. Asimismo, variar la administración de los fondos del Programa Régimen No Contributivo y que no sean administrados por la Caja, sino por una Caja Única del Estado (Ministerio de Hacienda), podría afectar la forma en que se distribuyen los recursos que actualmente administra el Régimen No Contributivo; que, como se indicó líneas arriba, no solo provienen del Presupuesto Nacional, sino de otras fuentes de financiamiento lo se opone a una sana administración e implicaría, también, a un inconveniente en la gestión de las finanzas públicas, violentando los PRINCIPIOS DE LA SANA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS y GESTIÓN FINANCIERA.

c. Por último, y no menos importante, de acuerdo a la sinopsis que se hizo de la autonomía de gobierno y administración de los seguros sociales que otorga el 73 constitucional a la Institución, es criterio de los suscritos que el legislador al haberle dado la potestad a la Caja Costarricense de Seguro Social de administrar el 10.35% del fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares para el financiamiento del Régimen No Contributivo, este último goza de una autonomía de administración; de Gobierno no, porque el origen de ese porcentaje proviene del presupuesto nacional y no de los fondos de la Institución. Se trata de una autonomía parcial, donde también se le concedió a la Caja la potestad de reglamentar lo concerniente al otorgamiento de las pensiones.”

## II. CRITERIO TÉCNICO

### A. MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DE PAGOS EN PLANILLAS

El otorgamiento de pensiones del Régimen No Contributivo, con fundamento en el mandato dado a la CCSS, ha contado con distintas condiciones y requisitos que han ido variando desde el inicio de este Programa en 1974. Es así como, las personas que cuentan con una pensión en curso de pago cumplieron en su momento con la normativa que se encontraba vigente, obteniendo un derecho cuya cancelación deberá realizarse en estricto apego al debido proceso; que permita el respeto de sus derechos constitucionales.

Al respecto, es imperativo garantizar que ninguna pensión que se encuentre en el archivo destinado a pagar a través de SUPRES, sea eliminado sin que medie la aplicación del debido proceso y, en caso de que así sea, deberá el Ministerio de Hacienda realizar la justificación normativa y técnica que lo respalde.

### B. TRASLADO Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RNC, PROVENIENTES DE OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

El financiamiento del RNC contempla recursos que no provienen de DESAF ni del Gobierno Central y que tienen su fundamento en otras leyes, tales como la Junta de Protección Social, los recursos de las operadoras de pensiones que no han sido retirados en un plazo de diez años, dineros de procesos judiciales concluidos o abandonados que no han sido retirados, entre las más importantes. Estos recursos constituyen un solo FONDO destinado a hacer frente a sus egresos, por lo que, el proceso del manejo, a través de SUPRES, deberá referirse explícitamente al manejo y administración de estos otros recursos, en concordancia con lo señalado en el punto b, del Caso Concreto (CRITERIO JURÍDICO).

### **C. MECANISMOS DE PAGO DEL SEGURO DE SALUD Y GASTOS ADMINISTRATIVOS**

*Dentro de los conceptos o rubros cuyo pago debe honrar el Fondo del Régimen No Contributivo, se ubica el costo del aseguramiento en el Seguro de Salud al que tienen acceso los pensionados de este Programa; así como el costo administrativo que representa para la CCSS la gestión, administración y control de dichas pensiones a nivel nacional. El acuerdo de servicios es omiso en cuanto a la cancelación de ambos conceptos, por lo que se debe asegurar a la CCSS su oportuno y correcto pago.*

### **D. REVISIÓN SOBRE LA PERTINENCIA Y POSIBILIDAD DE TRASLADO DE LAS CUENTAS DE AHORRO DE LOS PENSIONADOS**

*Finalmente, es importante indicar que los datos referentes a las cuentas de ahorro de los pensionados del Régimen No Contributivo se constituyen en información sensible, que fueron facilitados por el interesado de manera directa y exclusiva a la CCSS; es decir, no fueron abiertas de oficio por la Institución, con el propósito de hacer efectivo el beneficio otorgado; sin embargo, su traslado de forma unilateral a un tercero, en este caso el Gobierno, no es congruente con la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.*

### **III. SUGERENCIA**

*A partir de lo desarrollado, desde la perspectiva jurídica y técnica, los suscritos consideramos oportuno que, antes de que la Institución proponga un plan de trabajo para que las pensiones del Programa Régimen No Contributivo de Pensiones estén en el marco del Sistema Único de Pago de Recursos Sociales (SUPRES), resulta imperativo contar con el criterio de la Dirección Jurídica institucional, para que valore su viabilidad y/o la necesidad de establecer un Convenio interinstitucional que prevea los aspectos que se han desarrollado en el presente documento.”*

- **Criterio Jurídico Institucional, GA-DJ-7888-2022, 18 de octubre de 2022 suscrito por la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y el Lic Guillermo Mata Campos, Estudio y redacción**

*“(…) Ahora bien, siendo que la prestación de dicho Programa Régimen No Contributivo de Pensiones por monto básico se financia por medio del aporte indicado y que la Ley es clara en señalar que los recursos se giraran a la Caja, la inclusión del Programa de Régimen No Contributivo dentro del Sistema Único de Pago de Recursos Sociales (SUPRES) violenta lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 5662, y por ende generaría la ilegalidad de dicha inclusión, por cuanto no solo corresponde a la Caja la administración de dicho Programa, según lo dispone dicha norma, sino también, que el artículo señala expresamente que los recursos se giraran a la Institución.(…)*

### III. CONCLUSIÓN

*Con fundamento en lo expuesto, se concluye que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares el Programa no Contributivo de Pensiones por Monto Básico, se financia con un aporte de un 10.35% del Fondo de Asignaciones Familiares, a favor de aquellos ciudadanos que encontrándose en necesidad de amparo económico inmediato, no hayan cotizado para ninguno de los regímenes contributivos existentes, o no hayan cumplido con el número de cuotas reglamentarias, o plazos de espera requeridos en tales regímenes; por ende, es a través de dichos recursos que se financia el pago de las pensiones antes señaladas.*

*Que el artículo 4 de la Ley de Asignaciones Familiares, es claro en señalar que los recursos para el Programa de Régimen No Contributivo se girarán a la Caja, siendo que los mismos serán administrados por la Institución, por lo que resulta legalmente improcedente la participación del Régimen No Contributivo, en el Sistema Único de Pago de Recursos Sociales (SUPRES).”*

*Que la Caja tiene prohibición constitucional y legal de utilizar sus fondos o recursos para finalidades distintas a las que constitucionalmente le han sido asignadas; por ende, no se podrían utilizar recursos de la Caja para pagar las pensiones a cargo del Programa de Régimen No Contributivo que administra la Institución*

Es importante resaltar, que en relación con el Reglamento para el funcionamiento del Sistema único de pago de recursos sociales (SUPRES) N° 43349-H-MTSS-MDHIS, donde la Institución definió su posición basada en los criterios antes descritos, lo que se buscaba era centralizar las transferencias de ayudas sociales mediante **subsidios** y no se refería al concepto de **pensión**, según se detalla a continuación:

*“15.-Que es necesario un sistema único de pagos de recursos sociales, que centralice las transferencias de los recursos públicos de naturaleza social, y con ello facilitar la transparencia y la trazabilidad en el pago de los **subsidios sociales** en Costa Rica.” (el resaltado no corresponde al original).*

En el artículo # 15 del Reglamento SUPRES se aprecia que el objetivo abarca subsidios y no pensiones, por tanto, es importante, resaltar la diferencia entre lo que corresponde a un subsidio y una pensión, iniciando con las definiciones otorgadas por la Real Academia Española:

**“Subsidio:** Prestación pública asistencial de carácter económico y de **duración determinada**

**Pensión:** Cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad.

**Pensión no contributiva:** Der. pensión de carácter asistencial que se otorga sin necesidad de haber cotizado a la seguridad social.” (el resaltado no corresponde al original).

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Pensiones indicó:

*“(...) que las pensiones ordinarias del RNCP, al igual que del componente de Parálisis Cerebral Profunda y otros padecimientos. Se constituye en un **pilar adicional de la seguridad social** costarricense en forma de prestación mínima, cuyo objetivo es brindar amparo económico a las personas que se encuentran en situación de pobreza y que no tienen acceso a una pensión contributiva.”* (el resaltado no corresponde al original).

Asimismo, la Sala Constitucional mediante el dictamen C-368-2003, estableció que la pensión es un derecho fundamental constitucional e internacional, entre los que se incluyen los Regímenes de asistencia social, que otorgan prestaciones a las personas de edad necesitadas, previa comprobación de sus recursos, además clasifica que la pensión es un derecho subjetivo público que debe ser concedido por el Estado eficiente y oportunamente, la Procuraduría General considera que todos aquellos procesos en los que se pretenda el reconocimiento de aquél derecho, así como otros reclamos a él concernientes, independiente del régimen jurídico aplicable, sean éstos sistemas contributivos o no, deben ser del conocimiento del juez laboral. Además, resalta la Ley N° 7935, artículo 3°, donde se establece que toda persona adulta mayor tendrá derecho a una mejor calidad de vida y para ello le impone al Estado la obligación ineludible de concederle "oportunamente" la pensión que le ayude a satisfacer sus necesidades fundamentales, "haya contribuido o no a un régimen de pensiones.

Aunado a lo anterior, se puede apreciar la relevancia de tener claridad de lo que es un subsidio y lo que corresponde a una pensión, por tanto, llama la atención a este Órgano de Fiscalización y Control, que estos criterios no hayan sido considerados, para valorar la temporalidad que tendría ( si es un beneficio temporal o permanente) y el aseguramiento de los beneficiarios de las pensiones del Régimen No Contributivo de Pensiones, que, al cierre de diciembre 2022, alcanzó la suma de **¢20,491 millones de colones** que fueron trasladados al Seguro de Salud para la atención médica de los pensionados del RNCP. Asimismo, tampoco fue revisada la participación del Estado en la contribución tripartita para el financiamiento del régimen de Pensiones que al 31 de diciembre 2022 alcanzó la suma de ¢375,129,355.36 (Trescientos setenta y cinco millones ciento veintinueve mil trescientos cincuenta y cinco colones con 36/100), correspondiente al 1.57% de la masa salarial de pensionados del RNCP; lo cual corre el riesgo de dejar de percibirse si se cambia el concepto de pensión a subsidio.

Según oficio SJD-0745-2023 del 12 de mayo de 2023, la secretaria de Junta Directiva comunicó lo acordado por las Autoridades Superiores en el artículo 4° de la sesión N° 9333, celebrada el 11 de mayo del año 2023, donde en el acuerdo noveno se lee:

*“ACUERDO NOVENO: Entregar copia al Consejo de Gobierno de las liquidaciones presupuestarias del Seguro de Salud, del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y del Régimen No Contributivo de Pensiones, correspondiente al año 2022. Asimismo, solicitar respetuosamente al Consejo de Gobierno se evalúe la conveniencia y necesidad de trasladar la administración del Régimen No Contributivo de Pensiones al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante un proyecto de Ley.”*

En las Normas de Control Interno para el Sector Público, en el inciso 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones, 4.3 Protección y conservación del patrimonio y menciona:



*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2. [,,,]*

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución, incluyendo los derechos de propiedad intelectual. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de tales activos y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestos, así como los requisitos indicados en la norma 4.2. [...].”*

Mediante entrevista realizada al Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, director Dirección Administración de Pensiones, el 27 de noviembre 2023, en relación con el proyecto para trasladar el Régimen no Contributivo de Pensiones al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, donde se consultó si se les había solicitado criterio técnico, mencionó:

*“No nos han solicitado criterio técnico, evidentemente, porque es un tema político no técnico desde una perspectiva técnica, de ahí la idea en apareciera que no es correcta, porque separar al régimen de IVM de un régimen no contributivo que complementa al régimen de IVM.*

*Nosotros creemos que la decisión más bien va del lado del financiamiento, la decisión va del lado de dotar al Régimen No Contributivo de un financiamiento adecuado, de que haya una voluntad política para que se trasladen los recursos que la población adulta mayor requiere, que las distintas leyes, como muy bien usted lo indica, este se dé prioridad al financiamiento del no contributivo y no que primero pasen por caja única y con el concepto de caja única se traslada a lo que se pueda.*

*Desde una perspectiva técnica, la solución es el financiamiento y no desintegrar la Seguridad Social en un Régimen Contributivo del Régimen No Contributivo, ya esto yo lo he visto en otros momentos históricos, ha habido dos ideas anteriores y no han fructificado.*

*Puede ser que el Ministerio de Trabajo indique que tiene la capacidad regional para poder atender los trámites, dar un buen servicio al usuario indique que tiene trabajadores sociales suficientes, que tiene otra fuente de financiamiento para realmente mejorar la cobertura.”*

En entrevista realiza el 06 de diciembre 2023, al Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, indicó:

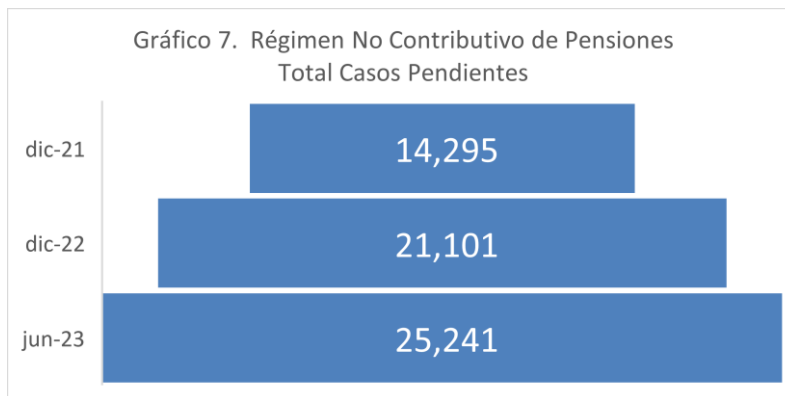
*“Esto tiene que ser más un tema de discusión nacional y es con la valoración de que el dueño de los fondos establezca las condiciones y la administración, esto por cuanto no se nos están dando los recursos que el Régimen No Contributivo requiere y cada vez tenemos más casos que duraríamos hasta 2 años poder atender el total de solicitudes actual, si vamos a seguir como estamos debemos comunicarle a la población la realidad de la situación actual, dejar de otorgar nuevas pensiones hasta que no se definan nuevos recursos.”*

El Régimen No Contributivo de Pensiones podría eventualmente materializar los riesgos operacional, estratégico, legal, financiero, de imagen, entre otros, ante el eventual traslado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sin contar con los criterios técnicos, jurídicos y financieros requeridos. A la vez si se toma la decisión no sólo de trasladar al RNCP a este Ministerio, sino también el de cambiar el concepto de pensión a subsidio, se puede materializar el riesgo de la disminución de ingresos del Seguro de Pensiones por la contribución que le corresponde pagar al Estado del total de la masa cotizante de las pensiones del RNCP, así como del aseguramiento para la atención en salud de este grupo.

Aunado a lo anterior, la afectación sería principalmente al beneficiario de una pensión del Régimen No Contributivo de Pensiones, quién podría perder su pensión y aseguramiento con una modificación a subsidio, o bien que al ejecutarse el traslado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social este no tenga la capacidad en infraestructura, administrativa y de otra índole, requerida para la operación del RNCP.

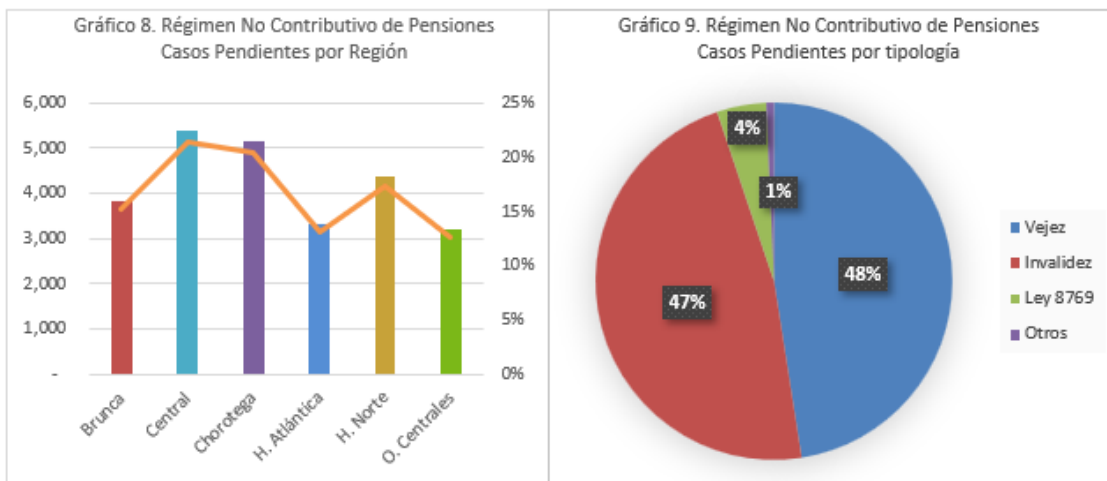
### 3. SOLICITUD DE CASOS PENDIENTES

Se determinó un crecimiento acelerado de solicitudes de casos pendientes de aprobación para una pensión del Régimen No Contributivo de Pensiones, de hasta un 48% al comparar diciembre 2021 (14,295) con diciembre 2022 (21,101) y en los primeros 6 meses del periodo 2023, el pendiente ha incrementado un 20% para un total de 25,241 casos. A continuación, se muestra el crecimiento del pendiente:



Fuente: Elaboración propia, datos del Área Gestión Pensiones RNC GP-DAP-ARNC-0715-2023

A continuación, se muestra el detalle por región y por tipología del total de casos de solicitudes pendientes que han llegado a la Institución con el objetivo de obtener una pensión del Régimen No Contributivo de Pensiones, a junio 2023:



Fuente: Elaboración propia, datos del Área Gestión Pensiones RNC GP-DAP-ARNC-0715-2023

Las regiones que encabezan la mayor cantidad de solicitudes están en la Región Central con un 21%, seguida por la Región Chorotega con un 20% y en tercer lugar la Región Huetar Norte con un 17%, aunado a lo anterior, es importante destacar que la tipología más recurrente es por Vejez con un 48% y con un 47% las solicitudes por Invalidez.

Por otra parte, se estableció mediante oficio GP-DAP-0014-2023 del 06 de enero de 2023, suscrito por el Lic. Adolfo Arias Coleman, Director a.i. Dirección Administración de Pensiones, la cantidad de pensiones totales que podían ser aprobadas mensualmente según la meta del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública (PNDIP), para el período 2023-2026, establecida por el Gobierno y que definió mantener el otorgamiento de 5.000 nuevas pensiones por año, siendo necesario que a nivel nacional se sustituyan las pensiones canceladas por fallecimiento del beneficiario u otras causas. Así las cosas, se comparó la cantidad de pensiones totales que pueden ser aprobadas mensualmente por Dirección Regional con el promedio mensual de casos nuevos recibidos en el primer semestre 2023, se obtuvieron los siguientes resultados:

**Cuadro # 8**  
**Régimen No Contributivo de Pensiones**  
**Comparación cantidad mensual de casos nuevos por otorgar con solicitudes promedio recibidas**  
**Primer semestre 2023**

Región	Cantidad mensual casos nuevos promedio recibidos	Cantidad mensual de casos para otorgar	Diferencia	%
Central	443	240	203	46%
Chorotega	372	188	184	49%
Huetar Norte	320	160	160	50%
Brunca	323	144	179	55%
Atlántica	225	124	101	45%
Oficinas Centrales	386	89	297	77%
<b>Totales</b>	<b>2069</b>	<b>945</b>	<b>1124</b>	<b>54%</b>

Fuente: Elaboración propia, oficio GP-DAP-0014-2023 y base de datos solicitudes pendientes RNCP

Del cuadro anterior, se aprecia como mensualmente el total de la cantidad casos nuevos promedio recibidos es superior en un 54% aproximadamente a la cantidad de casos para otorgar y se puede observar cómo se duplica la demanda en todas las Direcciones Regionales. En el caso de Oficinas Centrales se incrementa hasta un 77% la cantidad de casos recibidos versus los casos por otorgar.

Ahora bien, si esto lo llevamos a niveles más detallados por Sucursales la situación se vuelve más compleja dado que la cantidad mensual de casos para otorgar en el I Semestre 2023, que se definió en 945 casos, deben ser distribuidos en la cantidad de Sucursales existentes por Dirección Regional, obteniéndose una cantidad menor de casos para otorgar por cada Sucursal, esto a modo de ejemplo, dado que cada Dirección determina la necesidad para dividir los casos, además, para tener una visión más amplia de la realidad se escogió la Sucursal que por Dirección Regional en un mes recibió más casos:

**Cuadro # 9**  
**Régimen No Contributivo de Pensiones**  
**Comparación cantidad mensual de casos nuevos por otorgar dividido por cantidad de sucursales**  
**Primer semestre 2023**

Región	Cantidad de casos para otorgar por mes	Cantidad de Sucursales	Casos por otorgar Distribución por Sucursal	Mayor Cantidad Mensual Recibida por Sucursal	Sucursal
Central	240	16	15	103	Turrialba
Chorotega	188	21	9	78	Upala
Huetar Norte	160	15	11	107	Ciudad Quesada
Brunca	144	10	14	185	San Isidro del General
Atlántica	124	16	8	53	Limón
Oficinas Centrales	89	2	45	429	Oficinas Centrales
<b>Totales</b>	<b>945</b>	<b>80</b>			

Fuente: Elaboración propia, oficio GP-DAP-0014-2023 y base de datos solicitudes pendientes RNCP

En el cuadro anterior, se observa la cantidad de casos para otorgar mensualmente definida por la Dirección Administración de Pensiones, al dividirlo por la cantidad de Sucursales existentes en cada Dirección Regional de Sucursales, se detalla en promedio cuántos casos podría una sucursal otorgar el beneficio y como ejemplo, se extrajo de la base de datos del RNCP, cuál fue la Sucursal por Dirección Regional que recibió la cantidad mayor de solicitudes en un mes para mostrar una realidad de lo que pueden estar otorgando cada sucursal en comparación con los casos que recibe.

Mediante diferentes productos la Auditoría Interna ha realizado alertas a la Administración del Comportamiento de las solicitudes pendientes del Régimen No Contributivo de Pensiones, mediante las denominadas Auditoría Continua AC-AFINPE-0035-2023 Direcciones Regional de Sucursales Brunca, AC-AFINPE-0036-2023 Dirección Regional de Sucursales Central, AC-AFINPE-0037-2023 para la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, AC-AFINPE-0038-2023 de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica, AC-AFINPE-0039-2023 de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte y AC-AFINPE 0040 2023 en la Gerencia de Pensiones, todas del 18 de agosto del 2023, al cierre de junio 2023.

De lo anterior, se puede proyectar que el aumento de la demanda siga creciendo por factores como el envejecimiento de la población que según “*Estudio Población potencial beneficiaria por riesgo de vejez del Régimen No Contributivo de Pensiones y proyección de los costos e ingresos totales, 2023-2037*”, elaborado por la Dirección Actuarial y Económica, Área de Análisis Financiero, se tiene que:

*“En relación con la población adulta mayor, es decir, aquellas personas con edad igual o mayor a 65 años, para el año 2022 corresponden a 501,153 personas, que representa aproximadamente un 10% de la población nacional, mientras que para el año 2037 esta población se incrementa en un 80%, para un total de 902 951 personas, que representa aproximadamente un 16% de la población nacional, es decir, al cabo de 15 años, la proporción de la población de adultos mayores con respecto a la población total incrementa su participación o peso relativo en 6 puntos porcentuales.*

*(...) Este proceso de envejecimiento que se está produciendo en la población, se explica por el efecto conjunto de la disminución de la tasa de fecundidad de la población y la reducción en la tasa de mortalidad.”* El resaltado no corresponde al original.

Otro factor importante, es el índice de pobreza que según los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho), realizada en julio 2023, el nivel de pobreza en Costa Rica alcanzó un 21,8%, equivalente a 390,509 hogares, en comparación con el año 2022, se muestra una disminución de 1,2 puntos porcentuales que se estimó en un 23,0%; para 8,930 hogares menos no obstante, el nivel de pobreza sigue siendo mayor que antes de la Pandemia, lo mismo ocurre con la en el detalle de hogares en pobreza extrema, que muestra una disminución de 1.2 puntos al comparar los años 2023 (112,916 hogares) y 2022 (110,631 hogares).

Aunado a lo anterior, de la Encuesta Nacional de Hogares 2023, se detalla la disminución entre las regiones, no obstante, es importante destacar como las zonas rurales mantienen los mayores niveles de pobreza siendo la Huetar Caribe con un 31.4% y en relación con la pobreza extrema la región Chorotega con un 10.5%. Aspectos que son detallado mediante imágenes en el Anexo # 5.

El último factor por destacar que podría impactar en el crecimiento de solicitudes de pensiones en el Régimen No Contributivo de Pensiones es el desempleo y el empleo informal, que si bien, para el segundo trimestre 2023, según la Encuesta Continua de Empleo elaborada por el INEC, la tasa de desempleo nacional alcanzo un 9.6% para un total de 225 mil personas las cuales 116 mil eran hombres y 109 mil mujeres. En relación con el trabajo informal, se estimó un porcentaje de 39.2% de las personas, en términos absolutos 832 mil personas, de las cuales 525 mil correspondieron a hombres y 307 mil a mujeres.

De acuerdo con lo establecido en el estudio “Población potencial beneficiaria por riesgo de vejez del Régimen No Contributivo de Pensiones y proyección de los costos e ingresos totales, 2023-2037.” EST-0032-2023 elaborado por la Dirección Actuarial y Económica, se concluyó:

“

- *En cuanto a la población potencial en condición para optar por una pensión ordinaria del RNC, según la información de la ENAHO 2022 se identificó un total de 121 267 personas que no reciben una pensión del RNC ni de ningún otro régimen de pensiones, y que se encuentran en condición de pobreza (69%) o pobreza extrema (31%). De ellas, un total de 55 414 personas adultas mayores serían posibles beneficiarias de una pensión ordinaria por riesgo de vejez, lo que corresponde a un 46% y las otras 65 853 personas serían potenciales beneficiarios de una pensión ordinaria por invalidez y viudez, que equivale a un 54%.*
- *En lo que respecta a esa población potencial beneficiaria de una pensión por vejez, el género femenino representa aproximadamente el 76% del total y el 24% corresponde al sexo masculino. En cuanto a la distribución de esta población potencial, según zona de residencia, la mayor parte de la población se concentra en la zona urbana con un 71% y el restante 29% en la zona rural.*
- *En relación con la proyección de la población potencial por riesgo de vejez que podría optar por una pensión del RNC, se estima en promedio un crecimiento de 4,7% para el período 2023-2037. Por lo tanto, la población esperada al finalizar el año 2023 sería de 58 610 personas y en el 2028 sería de 76 980 personas hasta alcanzar en el 2037 un total de 110 998 personas.”*

Según la Ley 8783 Reforma Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662, Ley Pensión para Discapacitados con Dependientes N° 7636, Ley Creación del ICODER, N.º 7800, Ley Sistema Financiero Nacional para Vivienda N° 7052 y Ley Creación Fondo Nacional de Becas, artículo # 4

“Artículo 4.-

*Del Fondo se tomará al menos un diez coma treinta y cinco por ciento (10,35%) para el financiamiento del Régimen no contributivo de pensiones por el monto básico que administra la CCSS, a favor de los ciudadanos que, al encontrarse en necesidad de amparo económico inmediato, no han cotizado para ninguno de los regímenes contributivos existentes, o no han cumplido el número de cuotas reglamentarias o los plazos de espera requeridos en tales regímenes. Este porcentaje se girará a la CCSS, Institución a la cual se le encomendará la administración de este Régimen, a título de programa adicional del seguro de invalidez, vejez y muerte. La reglamentación correspondiente para el otorgamiento de tales beneficios quedará a cargo de dicha Institución.”*

En las Normas de Control Interno para el Sector Público, en el inciso 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones, menciona:

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2. [...]”*

En entrevista del 27 de noviembre de 2023 realizada al Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director de la Dirección Administración de Pensiones, indicó:

*“Imposible no se pueden establecer estrategias para aumentar la capacidad de respuesta porque tenemos un límite y el límite es el Plan Nacional de desarrollo.*

*Sería más bien la institución por medio de la Junta directiva, identificar alguna estrategia distinta, pero el techo que se nos pone a nosotros para poder gestionar es el Plan Nacional de desarrollo.*

*Para nosotros para poder administrar y gestionar, tomamos en cuenta el Plan Nacional de desarrollo y el presupuesto que aprueba la Junta Directiva es sáquelo de la Caja.*

*Es un tema complejo y la solución de la Junta Directiva es que se lleven el tema si usted me pregunta, a la luz del pendiente y todo lo que está pasando, que el Poder Ejecutivo no financia de una forma más agresiva, las pensiones no contributivas.”*

Mediante Oficio GP-DAP-1288-2022/ GP-DAP-ARNC-0704-2022, del 17 de octubre de 2022, suscrito por el Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, director, Dirección Administración de Pensiones y la Licda. Patricia Sánchez Bolaños, Jefe, Área Gestión Pensiones RNC, dirigida al Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, donde se menciona:

*“La Dirección Administración de Pensiones ha hecho de conocimiento de las autoridades competentes, la necesidad de recursos financieros para hacer frente a las obligaciones adquiridas, así como para el otorgamiento de nuevas pensiones, mediante los siguientes oficios:*

- *GP-DAP-0752-2022 del 24 de mayo 2022, dirigido al Sr. Bernal Bolaños Castillo, Oficial Mayor de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*
- *GP-DAP-0817-2022 del 22 de junio 2022, dirigido al Sr. Juan Cancio Quesada Picado, director general de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*
- *GP-DAP-0897-2022 del 20 de julio 2022, dirigido a la Sra. Yorlenny León Marchena, ministra de Trabajo y Seguridad Social.*
- *GP-DAP-0989-2022 del 19 de agosto de 2022, dirigido a la Ing. Susan Peraza Solano, directora de la Dirección de Planificación Institucional*

*Es de resaltar que el pendiente al finalizar el año 2020 era de 9.982 casos, por lo que, al cierre de setiembre, esta cifra casi se ha duplicado, situación que es preocupante, considerando que no se prevé un aumento en la meta del Plan Nacional de Desarrollo que se encuentra en discusión para el próximo cuatrienio*

*En resumen, existen dos problemas de fondo que, como administradores del Programa es nuestro deber reiterar y para los que, en nuestro criterio, deben tomarse medidas: financiamiento del RNC y cantidad de casos pendientes.*

(...) Con respecto al segundo, se reitera la preocupación por el aumento acelerado en la cantidad de casos pendientes de resolver, los cuales generan mala imagen de la Institución, quejas, denuncias ante la Defensoría de los Habitantes, recursos de amparo con el consiguiente riesgo de pago de costas, entre otros.

se recomienda y se somete a valoración por parte de la Gerencia de Pensiones, que a partir del mes de noviembre de 2022 y hasta nuevo aviso, se suspenda la entrega y recepción de solicitudes de pensión del RNC, debido a que a la fecha existen suficientes trámites pendientes por resolver, que en su mayoría cumplen con el requisito reglamentario y que resultan suficientes casos para otorgar durante un año.”

El 30 de agosto de 2023 por medio del oficio GP-DAP-ARNC-0627-2023, suscrito por la Licda. Patricia Sánchez Bolaños, Jefe, Área Gestión Pensiones RNC, se señaló a esta Auditoría lo siguiente :

#### “1. Comportamiento del pendiente

Durante los últimos 3 años ha habido un aumento considerable y constante en la cantidad de casos pendientes a nivel nacional, pasando de 9,982 en diciembre 2020 a 26,463 en agosto 2023, es decir, que el dato del año 2020 podría ser triplicado al cierre del presente período. Lo anterior es preocupante, dado que alrededor de un 90% de estos casos se encuentran en condición de pobreza básica o extrema, lo que implica que este pendiente es suficiente para otorgar casos por alrededor de dos años

(...)

- Restricción en el otorgamiento de nuevos beneficios:

La cantidad de recursos asignados por el Gobierno para el Régimen No Contributivo en los últimos años ocasiona que el otorgamiento de pensiones se haya tenido que limitar a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo vigente

(...)

A nivel nacional, se observa un aumento sostenido en la demanda de solicitudes, que se explica básicamente por un incremento en los niveles de pobreza del país y por el envejecimiento de la población, donde se determina un porcentaje cada vez más alto de adultos mayores en condición de pobreza.

(...)

Finalmente, en términos generales, es evidente que, en las condiciones actuales, la disminución del pendiente únicamente será posible si existe financiamiento para otorgar pensiones más allá de las contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, es decir, superando la meta de un incremento anual de 5,000 pensionados en curso de pago.

(...)

En virtud de lo expuesto y a pesar de que no se ha aprobado, desde el año anterior se ha recomendado suspender la recepción de nuevas solicitudes de pensión a nivel nacional, como una medida que permita atender la demanda actual, considerando que los casos pendientes permitirían cubrir alrededor de dos años -en el supuesto de que se pueda continuar con el Plan Nacional de Desarrollo.”





La Institución se expone al riesgo reputacional y operativo, dado el crecimiento en la cantidad de solicitudes de casos pendientes de aprobación para una pensión del Régimen No Contributivo de Pensiones, en vista, que si bien, se tiene la Administración de este programa, no la capacidad resolutoria para definir la meta anual según el Plan Nacional de Desarrollo que tiene incidencia en el número de pensiones que se otorgan.

Aunado a lo anterior, la población vulnerable que no contribuyó para los regímenes de pensiones existentes, principalmente en el caso de los adultos mayores en condición de pobreza requieren de un sistema de protección fortalecido a través de las pensiones del Régimen No Contributivo para erradicar la pobreza y tener una digna vejez.

Por otra parte, la población en estado de vejez, pobreza y pobreza extrema o sin un trabajo formal que aporte mediante cotizaciones a la Seguridad Social, podrían eventualmente requerir de una pensión ordinaria del régimen no contributivo de pensiones por la ausencia en las cotizaciones que le permitan obtener el derecho de una pensión del IVM o cualquiera de los regímenes existentes, aspectos que podría aumentar significativamente la demanda de las pensiones del RNCP, sin que la Institución pueda hacer frente a esta problemática, siendo que a futuro se proyecta una situación insostenible para este régimen si se mantienen las condiciones actuales.

#### 4. DÉFICIT PRESUPUESTARIO 2024

Se determinó que el Régimen No Contributivo de Pensiones tendrá un déficit presupuestario por la suma de **¢33 875.4 millones** de colones, como resultado de que los ingresos serán menores que los gastos para el período 2024, según proyecciones de la Dirección Actuarial y Económica en el oficio PE-DAE-1006-2023, del 05 de setiembre de 2023, suscrito por la M.Sc. Carolina González Gaitán, directora, de esa unidad.

Dicho análisis contempló que los ingresos proyectados del Régimen No Contributivo para el 2024, ascenderán a **¢176 922,4 millones**, según asignación de recursos presupuestarios por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares según oficios MTSS-DMT-OF-629-2023, MTSS-DESAF-OF-568-2023 y MTSS-DESAF-OF-895-2023 y en relación con los egresos estimados incluyendo el otorgamiento de 5 000 pensiones nuevas de conformidad con lo establecido en la meta del “Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2023-2026” ascenderán a la suma de **¢210 797,8 millones**.

El análisis antes mencionado, además contempla un escenario equilibrado para eliminar el déficit el cual consiste en suspender el otorgamiento de nuevas pensiones y suspender la reasignación de pensiones, durante el año 2024, además de disminuir el monto de pensión ordinaria a ¢68 464 a partir de enero 2024 y que el monto de la pensión PCP se conserve en ¢352 164,91. Con la finalidad de financiar la insuficiencia de recursos programados, se incluyó la siguiente conclusión:

*“Finalmente, se pone de manifiesta la necesidad institucional de contar con recursos adicionales por parte del Gobierno, no solo para cumplir con las metas dispuestas en el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 y con lo acordado por la Junta Directiva de la Institución, sino también para garantizar el pago futuro de las pensiones del programa del RNC del periodo 2024, ya que de no obtener recursos adicionales, sería necesario suspender no solamente el otorgamiento de nuevas pensiones, sino también la reasignación de pensiones a partir del próximo año, así como valorar a partir de enero 2024 la disminución del monto de pensión ordinaria a ₡68 464 mientras que el monto de la pensión de parálisis cerebral profunda se conserve ₡352 164,91. Asimismo, si se dispusiera mantener los montos de pensión y no otorgar nuevas pensiones ni reasignaciones, el faltante sería de aproximadamente ₡ 30 000,0 millones.”*

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que la Dirección Administración de Pensiones, como administrador de este programa, indicó a la Gerencia de Pensiones mediante oficio GP-DAP-0701-2023, 02 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director, Dirección Administración de Pensiones, lo siguiente:

*“En distintas oportunidades se ha hecho de conocimiento a las autoridades superiores, la situación actual que tiene el Programa del Régimen No Contributivo, en cuanto a la insuficiencia de recursos y la proyección de déficit estimado para el periodo 2023-2024.  
(...)*

*nos llevan, como Administradores de este Programa, a reiterar la necesidad de tomar las medidas para el presente y próximo año. Estas medidas no solo se dirigen al tema presupuestario, sino que también comprenden específicamente al Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública vigente.*

*La propuesta de equilibrio planteada por la Dirección Actuarial en el estudio EST-0044-2023, contempla:*

*a) Para el año 2023, a partir del mes de junio: suspender el otorgamiento de nuevas pensiones, no reasignar las pensiones que se cancelan y disminuir el monto de la pensión a ₡77,250.*

*b) Para el año 2024: no otorgar nuevas pensiones ni reasignar aquellas que se cancelan, disminuir el monto de la pensión ordinaria a ₡58,595 y no aumentar el monto de la pensión por la Ley 8769.*

*En esa misma línea, y como medida a tomar por parte de la CCSS, se reitera la imperiosa necesidad de suspender la recepción de nuevas solicitudes, según se ha informado desde el año anterior.”*

Mediante oficio GP-DAP-0613-2023, 15 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director, Dirección Administración de Pensiones, realizó consulta al Señor Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda, respecto al insuficiente financiamiento de los periodos 2023 y 2024 para el RNCP, y se indicó la necesidad de contar con los recursos de la Ley 10070 Compensación a las personas en condición de Vulnerabilidad y fortalecimiento al Régimen No Contributivo de Pensiones y Ley N° 9836 Fortalecimiento Financiero del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social.

La Institución, obtuvo respuesta mediante oficio MH-DM-OF-1188-2023, del 26 de julio de 2023, donde el Señor Nogui Acosta Jaén, ministro de Hacienda, indicó:

*“Al respecto, le informo que las leyes supra crearon un destino específico sin otorgar una fuente de financiamiento, pues a su promulgación ya los recursos a los que hacen referencia se encontraban distribuidos en otros conceptos y la aplicación de esta normativa **no ha generado los ingresos suficientes que permitan atender otras necesidades.**”*

*Lo anterior sumado a la **realidad económica que atraviesa el país**, y a las **limitaciones que conlleva la aplicación y cumplimiento de la regla fiscal** establecida en la Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, los compromisos con el Fondo Monetario Internacional, y la Ley N° 10.332, “Autorización para emitir títulos valores en el mercado internacional”, **no permite destinar recursos para atender lo solicitado.**” (el resaltado no corresponde al original).*

Aunado a lo anterior, los recursos de FODESAF destinados al RNCP, ahora son trasladados por Caja Única del Estado, donde se prioriza las necesidades del Estado, aspecto que fue detallado con la modificación de las transferencias por el concepto Impuesto de Ventas, con la modificación de la Ley 5262 Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares con la Ley 9635 Fortalecimiento de las finanzas detalladas en el Anexo # 4, donde al interponerse las dos leyes, la Procuraduría General de la República, desarrollo el siguiente criterio:

### **Criterio C-099-2019 del 5 de abril, 2019, elaborado por la Procuraduría General de la República**

*“Cómo proceder con respecto a los recursos para FODESAF, debido a que coexisten dos normas que se refieren de forma totalmente opuesta a la asignación y giro de los recursos destinados del impuesto sobre las ventas para dicho Fondo?”*

*Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas reformó el artículo 26 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, (...)*

*concluir que existe una clara intención del legislador de desligar los recursos generados por la recaudación del impuesto sobre las ventas de una asignación obligatoria hacia FODESAF, Por lo que estima que la antinomia normativa que podría generarse por la coexistencia del inciso a) del artículo 15 y el artículo 26 de la Ley 5662, tiene que **interpretarse en favor de la última modificación, Concluye que la asignación mínima para FODESAF tendría que ajustarse al monto del presupuesto que se le aprobó para el año 2018, año de aprobación de la Ley 9635, que tuvo que haber tomado en cuenta las asignaciones específicas en ese momento vigentes para dicho Fondo.***

(...) La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N. 9635 de 3 de diciembre de 2018, tiene entre sus objetivos el permitir **una mejor asignación de los recursos presupuestarios de forma de hacer frente a la crisis fiscal que enfrenta el país**. Se dispone que las asignaciones presupuestarias, incluso para los programas sociales, **responderán a las condiciones fiscales en un año determinado y no a los porcentajes o sumas dispuestas en las normas que crearon el destino específico**

(...) Enfatizamos, diversas disposiciones de la Ley **determinan que, bajo ciertas condiciones**, la Ley de Presupuesto no contemplará o bien, aprobada esta, **el Ministerio de Hacienda no girará, las transferencias presupuestarias o los destinos específicos originados en leyes ordinarias que estuvieren vigentes**. Lo que implica que la asignación presupuestaria **no estará determinada por la ley ordinaria creadora del destino**; en otras palabras, **que la entidad beneficiaria del destino no verá asegurados los recursos dispuestos por la ley ordinaria**.

(...) Nótese que las decisiones de asignación de recursos se hacen depender no de la ley que estableció el financiamiento de esos órganos, **sino de “criterios de suficiencia fiscal”**, sea los recursos financieros suficientes con que se cuente, del respeto de los derechos fundamentales y las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

En las Normas de Control Interno para el Sector Público, en el inciso 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones y 4.3 Protección y conservación del patrimonio, menciona:

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2. [...]”*

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución, incluyendo los derechos de propiedad intelectual. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de tales activos y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestos, así como los requisitos indicados en la norma 4.2. [...]*

Los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense, N° 27244-H, establecen:

## **“2. Gestión Continua**

*La actividad del ente público se extiende por tiempo indefinido, de manera permanente y continua, menos que disposiciones legales establezcan lo contrario.*

*Cuando se crea un órgano o ente público con respaldo de una ley se considera que sus actividades se desarrollarán de forma continua excepto que en la misma se estipule un plazo determinado para su funcionamiento, así se informará en las notas a los estados financieros; pero cuando ocurra un evento interno o externo con respaldo Jurídico tal que suponga el fin del objetivo para el cual se constituyeron o en su defecto sea transformado el órgano o ente público en un ente privado, se puede considerar por terminado su ciclo económico.”*

La Ley 9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, establece:

**“ARTÍCULO 23-** *Criterios para la asignación presupuestaria. La Dirección General de Presupuesto Nacional realizará la asignación presupuestaria de las transferencias atendiendo los siguientes criterios:*

- a) Las prioridades del Gobierno, según el Plan Nacional de Desarrollo.*
- b) Los compromisos establecidos en la programación plurianual.*
- c) El fin social de la institución beneficiada en la prestación de servicios públicos de beneficio colectivo como juntas de educación, asociaciones de desarrollo y asociaciones administradoras de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunal.*
- d) El cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales.*
- e) La ejecución presupuestaria de los tres periodos anteriores al año de formulación del presupuesto.*
- f) Los recursos acumulados de vigencias anteriores en la caja única del Estado.*
- g) La disponibilidad de recursos financieros.*
- h) Las variaciones en el índice de precios al consumidor.*
- i) El efectivo cumplimiento de los derechos que se pretenden financiar y el principio de progresividad de los derechos humanos.*
- j) Otros criterios que utilice la Dirección General de Presupuesto Nacional en el ejercicio de las competencias constitucionales*

Mediante oficio GP-DAP-1288-2022/ GP-DAP-ARNC-0704-2022, del 17 de octubre de 2022, suscrito por el Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, director, Dirección Administración de Pensiones y la Licda. Patricia Sánchez Bolaños, jefe, Área Gestión Pensiones RNC, dirigida al Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, se menciona

*“Nosotros creemos que la decisión más bien va del lado del financiamiento, la decisión va del lado de dotar al Régimen No Contributivo de un financiamiento adecuado, de que haya una voluntad política para que se trasladen los recursos que la población adulta mayor requiere, que las distintas leyes, como muy bien usted lo indica, este se dé prioridad al financiamiento del no contributivo y no que primero pasen por caja única y con el concepto de caja única se traslada a lo que lo que se pueda.*

*Eso lo segundo y lo tercero tiene que ver con el no contributivo, ya dentro de la Institución yo creo que históricamente no se ha querido aceptar la paternidad del no contributivo en la Caja y la ley establece con claridad que es un programa adicional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, quiere decir entonces que lo ve como parte de la Seguridad Social*

*Nos ha faltado en la institución, quizás a nivel de coordinación política con el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Trabajo, es garantizar que las fuentes de financiamiento que están establecidas, realmente esos recursos lleguen a la institución en la cuantía que lo requiere, el no contributivo De hecho la dirección actuarial hizo un estudio prospectivo de cuánto es el presupuesto de aquí a 20 años, y se envió al Ministerio de Trabajo y al FODESAF con el propósito de que ellos vean la dinámica de envejecimiento y cuántos recursos hay que agregar y que no aplique innecesariamente el concepto de Caja Única, para después dar el remanente al no contributivo y porque insisto con concepto de Caja Única porque por ejemplo hay una ley que es impuestos a las pensiones de lujo.*

*Ahorita no recuerdo la ley a las pensiones de lujo, el número y una parte de esos recursos que se restauró, que se recaudan, tienen que venir al no contributivo, pero lo que viene es cero, porque cuando pasa Caja Única se asigna en función de las necesidades del Estado y no queda nada para el no contributivo y ha sido avalado por la sala, entonces evidentemente eso es un tema complejo, casi que aquí se requeriría la voluntad política para que todo aquello que diga que es para financiar el no contributivo, aunque pase por caja única se respete el rubro y venga tal y cual a las y a las arcas del régimen no contributivo, entonces al final es un tema de voluntad política, de coordinación política, de poner dentro de las prioridades del Poder Ejecutivo el financiamiento de un programa como este.”*

El efecto que eventualmente podría ocurrir en el Régimen No Contributivo de Pensiones de tener menos recursos de los requeridos para su funcionamiento expone a la Institución a los riesgos operativos de no poder hacer frente a sus obligaciones afectando el derecho subjetivo de los beneficiarios de una pensión, así como, siendo que esta situación, además, incrementa el riesgo de imagen ante la opinión pública, por cuanto, la mayoría de la población del país considera a la CCSS como responsable de dicho programa.

Los aspectos antes descritos, no permiten asegurar la sostenibilidad financiera del RNCP ni a corto y mediano plazo, dado que las fuentes de financiamiento no dependen de la CCSS, siendo que la toma de decisiones relacionadas a la parte económica del traslado de transferencias es un programa financiado por el Gobierno, la Institución únicamente administra los recursos ya recibidos con el fin de mejorar la calidad de vida de la población nacional en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

A la vez es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política de Costa Rica, la Institución no puede utilizar los fondos de los regímenes de Pensiones y Salud en finalidades distintas a las que motivaron su creación, por lo que de no alcanzar los fondos trasladados por el Ministerio de Hacienda para hacerle frente al pago de las pensiones del RNCP, se deberán tomar medidas de conformidad con la normativa existente.

## CONCLUSIONES

En cuanto a los resultados de la evaluación realizada a los Estados Financieros del Régimen No Contributivo de Pensiones durante los periodos finalizados en diciembre 2022-2021, se destacan los siguientes aspectos:



El Programa del Régimen No Contributivo al 31 de diciembre del 2022, contabilizaba un total de 141.351 pensionados, destacándose que el riesgo de vejez es el que presenta mayor proporción (absoluta y porcentual) de pensionados en total 88.170 beneficiarios representan un 64.6%, seguido por 43.181 pensionados con cobertura de riesgo de invalidez 31,7%, representando ambos el 96,3% de los beneficiarios. Los restantes pensionados 3.7% corresponden a los riesgos de indigencia, viudez, orfandad, así como, beneficiarios según Ley 8769 denominada Ley Pensión Vitalicia para Personas con Parálisis Profunda

De la revisión efectuada a los Estados Financieros del Régimen No Contributivo de Pensiones no auditados al 31 de diciembre del 2022, puede apreciarse que, en el mes de diciembre 2022, el total de Ingresos ascendió a la suma de ₡211.038 millones de colones, suma que comparada con la del mismo mes del año 2021, muestra un crecimiento en términos absolutos de ₡36.498 millones de colones, representando un 20.91%. Esta variación es ocasionada principalmente por la cuenta de Ingresos de la Operadora de Pensiones, dado que, para este año, se empezó a recibir ingresos de este concepto, en base al artículo 77 de la Ley de Protección al Trabajador que establece que, los recursos correspondientes a los aportes realizados por los patronos y trabajadores a los fondos de capitalización laboral y a los regímenes complementarios de pensiones, cuando estos no hayan podido asignarse a una cuenta individual, deberán ser remitidos por las operadoras de pensiones complementarias al Régimen No Contributivo administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, una vez haya transcurrido el plazo de prescripción de diez años, contado a partir del momento en que los recursos ingresaron a la correspondiente operadora, este aporte inicial acumulado irá disminuyendo a futuro dado que únicamente contemplará el traslado de recursos de un año.

Para el mes de diciembre 2022, los egresos del régimen ascendieron a ₡187.870 millones de colones, los cuales, comparados con el gasto del mismo mes del año anterior, muestran un decrecimiento porcentual de un -0.86% y en términos absolutos de -₡1.622 millones de colones. Este decrecimiento es provocado principalmente a la utilización de la cuenta Otros Ajustes Contables del Período, que muestran una variación de ₡-9.283 millones de colones, debido a que se utilizó esta cuenta, en el año 2021, para la conciliación de las cuentas. En relación con las cuentas del pago de pensiones muestran un crecimiento de ₡7.980 millones de colones.

Aunado a lo anterior, se determinaron oportunidades de mejora en la gestión de pagos en los gastos administrativos que cancela el Régimen No Contributivo de Pensiones al Seguro de Salud y al Seguro de Pensiones después de la liquidación que realiza la Dirección Actuarial y Económica instancia que determina cuanto fue realmente ese gasto, aunado a lo anterior, se comprobó que las metodologías de los gastos administrativos del SEM y del IVM, son diferentes, la primera es realizada por la Dirección Actuarial y Económica y la segunda por el Área Contabilidad de Costos, por lo que no se mantiene comparabilidad entre los mismos conceptos.

Otro de los aspectos identificados en el presente estudio, corresponde al tratamiento contable de las cuentas de gastos de sentencias judiciales y otros ajustes contables del período, relacionado con el reconocimiento y medición, la primera por cuanto no se tiene reservados los rubros para la cancelación y la segunda por cuanto, se realizan afectaciones contables de períodos anteriores, que finalmente quedan plasmadas en el período contable vigente.

De igual forma, otros de los aspectos valorados en el estudio corresponden a la ausencia de un informe de conciliación mensual y la desactualización del manual descriptivo de cuentas, siendo aspectos que influyen directamente en la confiabilidad de la información financiera.

Con respecto a las cuentas por cobrar a largo plazo, se determinó que no se ha realizado la gestión cobratoria, principalmente por la falta de claridad del procedimiento sobre las actuaciones que puede tener la Institución para ejecutarlas y así, determinar las responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso de cobro de estas deudas.

Se determinó, además, que la Gerencia de Pensiones remitió al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la solicitud de traslado del Régimen No Contributivo de Pensiones en atención al oficio SJD-0745-2023 del 12 de mayo de 2023, donde la Secretaría de Junta Directiva comunicó lo acordado por las Autoridades Superiores en el artículo 4° de la sesión N° 9333, celebrada el 11 de mayo del año 2023, no obstante, esta Auditoría no evidenció la existencia de criterios técnicos, legales y financieros de la conveniencia real para sustentar esta decisión.

Finalmente, se comprobó el crecimiento acelerado de los casos pendientes de aprobación sobre las pensiones del RNCP, siendo que a junio 2023 alcanzó la cantidad 25,241 casos, siendo que la Dirección Administración de Pensiones ha indicado que, con la cantidad actual de casos pendientes, permitiría cubrir alrededor de dos años de otorgar beneficios, sin que se reciban nuevas solicitudes, en el supuesto de que se pueda continuar con el Plan Nacional de Desarrollo. Estos casos pendientes se han acumulado dado las restricciones de los recursos destinados al régimen, siendo este tema un riesgo relevante, por cuanto para el período 2024 tampoco se tienen garantizados la totalidad de los fondos para cubrir las obligaciones actuales.

## RECOMENDACIONES

### AL LIC. JAIME BARRANTES ESPINOZA, GERENTE DE PENSIONES O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE SU CARGO

1. Ampliar, la fundamentación emitida para trasladar la administración del Régimen No Contributivo de Pensiones al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo desarrollado en hallazgo # 2, que contenga al menos los criterios legales, técnicos y financieros que permitan analizar a profundidad las eventuales implicaciones de esta propuesta. Para lo cual la administración podrá valorar entre otros, los siguientes aspectos:
  - a. Los criterios GA-DJ-7888-2022, GP-DAP-1169-2022, plasmados en el citado hallazgo.
  - b. El análisis en cuanto al aseguramiento de la población pensionada del Régimen No Contributivo de Pensiones al Seguro de Salud, que podría eventual modificarse a un subsidio.
  - c. En el evento que se modifique el concepto de pensión a subsidio, cuánto eventualmente podría dejar de percibir el Seguro de Pensiones por la contribución del Estado del 1.57% sobre la masa salarial de las pensiones del RNCP.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, debe remitir a este Órgano de Control y Fiscalización, los resultados del estudio de viabilidad que contemplen al menos los criterios solicitados. **Plazo: 6 meses**



2. Elevar a la Junta Directiva un informe de la situación que atraviesa el Régimen No Contributivo de Pensiones, según lo desarrollado en los hallazgos # 3 y # 4 del presente informe, que considere eventualmente el documento de la Dirección Administración de Pensiones GP-DAP-1288-2022/ GP-DAP-ARNC-0704-2022 y los informes de la Dirección Actuarial y Económica PE-DAE-1006-2023 y EST-0032-2023, con la finalidad que se conozca este tema por parte del Jerarca y se adopten las acciones que en derecho correspondan para buscar la sostenibilidad régimen, o bien, sirva de insumo para impulsar las negociaciones requeridas con el Ministerio de Hacienda.

La recomendación se dará por cumplida cuando se presente a la Auditoría Interna, el informe elaborado y su respectivo traslado para conocimiento de la Junta Directiva. **Plazo: 6 meses**

3. Realizar una revisión sobre las razones que derivaron en que el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte efectuara la devolución de ₡1,312 millones de colones por concepto de gastos administrativos, 21 meses posteriores a la liquidación del gasto real.

Asimismo, revisar las razones por las cuales el Régimen No Contributivo de Pensiones efectuó al Seguro de Salud, la liquidación de los gastos administrativos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, de la siguiente forma:

- a) Año 2021 se pagaron en noviembre del 2022, mediante comprobante 34 22110071298 por un monto de ₡228 mil millones.
- b) Años 2019, 2020 se pagaron el 16 de noviembre del 2023 mediante movimiento bancario número 26013376 por un monto de ₡1 080 millones.
- c) Año 2022 se pagaron en mayo 2023 por un monto de ₡ 290 millones.

En ese sentido, de los resultados obtenidos, realizar las acciones administrativas y legales que en derecho correspondan con el apoyo de las instancias técnicas, asimismo realizar las coordinaciones pertinentes con la Gerencia Financiera relacionadas con los aspectos financieros y contables que se deriven de la revisión efectuada de este tema.

La recomendación se dará por atendida cuando la Administración aporte evidencia documental del análisis y acciones realizadas relacionadas con este tema. Plazo 6 meses.

**AL ING. UBALDO CARRILLO CUBILLO, DIRECTOR, DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.**

4. Revisar la gestión para la cancelación de gastos administrativos del Régimen No Contributivo de Pensiones al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y al Seguro de Salud, con el propósito de solicitar a la Subárea Contabilidad Operativa (Gerencia Financiera) el apoyo y/o asesoría necesaria para establecer un procedimiento administrativo y contable que regule la cancelación de estos rubros, con la finalidad de que se establezcan tareas, responsables y tiempos de atención, de acuerdo con lo desarrollado en el hallazgo # 1.2, del presente informe.



Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, en el **plazo de 6 meses** posteriores al recibo del presente informe, deberá remitir a la Auditoría Interna, el procedimiento u otra alternativa que se llegue a determinar por la administración activa tendiente al proceso, registro y seguimiento de las cuentas por pagar gastos administrativos RNCP.

**AL LIC. EITHEL COREA BALTOIANO, DIRECTOR, DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA Y AL LIC. ERICK SOLANO VIQUEZ, DIRECTOR, DIRECCIÓN FINANCIERO CONTABLE O A QUIENES EN SUS LUGARES OCUPEN EL CARGO**

5. Valorar la necesidad de una ampliación al criterio jurídico DJ-5752-2013 de fecha 26 de agosto de 2013, relacionado con “*Aplicación del cobro judicial de las cuentas por cobrar a largo plazo registradas en los estados financieros del Régimen No Contributivo*” con la finalidad de aclarar si la CCSS puede realizar el proceso de cobro administrativo y judicial del RNC, por cuanto en el “Procedimiento para la Gestión de Deudas del Estado”, se estableció que la institución sí podía efectuar estos cobros. Lo anterior, bajo la coordinación de la Dirección Financiero Contable.

De los resultados obtenidos, proceder con la actualización del “Procedimiento para la Gestión de Deudas del Estado” de forma conjunta, en lo relacionado con las deudas del Régimen No Contributivo de Pensiones. De acuerdo con lo desarrollado en el hallazgo #1.5.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, en el plazo **de 12 meses** posteriores al recibo del presente informe, se deberá remitir a la Auditoría Interna, una nota firmada por ambas Gerencia con el extracto del proceso de gestión cobratoria de las cuentas del RNCP certificando que la actualización fue incluida en el Procedimiento para la Gestión de Deudas del Estado donde se incluyen las consideraciones legales requeridas y con el compromiso de que cada Gerencia llevará a cabo cada una de las tareas y responsabilidades definidas.

**A LA LICDA. ALEXANDRA GUZMAN VAGLIO, JEFE SUBÁREA CONTABILIDAD OPERATIVA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.**

6. Revisar el tratamiento contable del proceso de pago de pensiones por sentencias judiciales, siendo que actualmente se está empleando una cuenta patrimonial la cual no ha tenido movimientos hace más de 5 años, con el fin de que ajusten estos registros a la naturaleza de los movimientos. Para lo cual eventualmente se deberá solicitar el apoyo respectivo a la Dirección Administración de Pensiones, lo anterior de conformidad con lo señalado en el hallazgo # 1.3.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, debe remitir a este Órgano de Control y Fiscalización, los resultados de la revisión y definición del tratamiento contable, así como, la debida documentación soporte sobre los eventuales ajustes aplicados. Plazo de cumplimiento: **6 meses**

7. Definir un plan de trabajo que contenga como mínimo la estrategia de conciliación para las cuentas contables del Régimen No Contributivo de Pensiones que incluya la depuración de los saldos, documentación respaldo requerida de cada una de las cuentas que se determinen efectivamente conciliadas y elaboración del informe mensual de la conciliación de cuentas, mediante un estudio detallado de cada una. Además, deberá ser desarrollado en apego del cronograma vigente del proyecto complementario “P1.11 Prepara los auxiliares de cuentas contables” del “Plan de Innovación para la Mejora de la Gestión Financiera, Administrativa y Logística”. Según lo señalado en el hallazgo #1.4.

Para el cumplimiento de esta recomendación se debe evidenciar a esta Auditoría la estrategia definida de conciliación con las aprobaciones requeridas y el primer informe de conciliación de cuentas contables del Régimen No Contributivo de Pensiones. **Plazo 12 meses.**

8. Revisar el tratamiento contable de la cuenta “805-03 Otros ajustes contables período” para los Estados Financieros del Régimen No Contributivo de Pensiones, considerando el marco normativo, política contable, reconocimiento, medición, presentación, el Plan General de Contabilidad Nacional, versión 2021, sustentadas en NICSP versión 2018 y la información financiera a revelar. De conformidad con lo indicado en el hallazgo #1.6, del presente informe.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, debe remitir a este Órgano de Control y Fiscalización, los resultados de la revisión y definición del tratamiento contable. **Plazo de cumplimiento: 6 meses**

9. Actualizar el Manual descriptivo de cuentas contables del Régimen No Contributivo de Pensiones, para que contenga la descripción de todas las cuentas contables que conforman los Estados Financieros del Régimen No Contributivo de Pensiones, en este proceso de considerarse necesario podría valorarse el Plan General de Contabilidad Nacional, versión 2021, sustentadas en NICSP versión 2018, así como, definir en el manual la frecuencia de revisión. Según lo desarrollado en el hallazgo #1.7.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, en el plazo de 8 meses posteriores al recibo del presente informe, la Subárea Contabilidad Operativa deberá remitir a la Auditoría Interna la actualización del Manual descriptivo de cuentas del Régimen No Contributivo de Pensiones.

## COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social, los alcances del presente informe fueron comentados el 14 de diciembre de 2023 vía Microsoft Teams, de acuerdo con la convocatoria realizada mediante oficio AI-2458-2023 del 12 de diciembre 2023.

Para estos efectos se contó con la participación por parte de la Administración Activa de los siguientes funcionarios:

- Lic. Eithel Giovanni Corea Baltodano, director Financiero Administrativo
- Lic. Erick Solano Viquez. Director Financiero Contable
- Licda. Alexandra Guzmán Vaglio, jefe Subárea Contabilidad Operativa
- Lic. Sergio Calvo Ramírez, funcionario director Financiero Contable
- Licda. Marianne Pérez Gómez, asesora de la Gerencia de Pensiones
- Lic. Marco Andrey Gonzalez Ramirez, colaborador de la Gerencia de Pensiones
- Licda. Patricia Sanchez Bolaños, jefe Área Gestión Pensiones RNC
- Licda. Lisa Hernández Rivera, funcionaria director Financiero Administrativo

#### **Recomendación 1:**

La Licda. Marianne Pérez Gómez, asesora de la Gerencia de Pensiones, indica que se debe tener claridad que SUPRES es un tema distinto, en esa oportunidad se refería al traslado de los pagos ahora es toda la Administración, en cuanto a la ampliación en los criterios técnicos, legales y jurídicos, eso está muy bien porque es cierto que nosotros mandamos un tema más de un contexto financiero y de la situación actual con la problemática que tenemos a la fecha por el tema del financiamiento, es un tema político. Además, nosotros lo veríamos como un proyecto que modifique otras leyes relacionadas.

Me parece bien el plazo.

#### **ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:**

En el informe se realiza la aclaración de que el traslado de la Administración del RNCP y el SUPRES es diferente, no obstante, se incluyen la referencia de los criterios GA-DJ-7888-2022, GP-DAP-1169-2022, únicamente para valoración.

#### **Recomendación 2:**

La Licda. Marianne Pérez Gómez, asesora de la Gerencia de Pensiones, aclara que le parece importante ese insumo que también sea elevado a la Junta, porque la decisión de trasladar la administración del RNCP fue en el contexto de otra cosa que estaban viendo del presupuesto, ellos no tenían ningún criterio ni ninguna solicitud de la gerencia de pensiones al respecto.

Fue en un contexto más político, a sabiendas de la situación financiera que tiene el régimen, pero a mí me parece que sea en 6 meses para emitir estos criterios, quizá sería bueno que también la Junta los conozca para llevar los dos insumos de la recomendación # 1 y # 2, a solicitud de la auditoría a la Junta Directiva, sería importante similares a los plazos.

## ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA

Se aprueba ampliar el plazo.

### Recomendación 3:

La Licda. Alexandra Guzmán Vaglio, jefe Subárea Contabilidad Operativa, menciona que está en desacuerdo, que la subárea técnicamente registra la contabilidad del RNCP no tiene por qué hacer cálculo de interés, eso se escapa de las funciones contables en la revisión técnica de una procedencia de un registro de intereses tiene que ser un aspecto financiero, no es un aspecto contable. Además de que hay determinar el registro de intereses.

## ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA

Se considera la indicación de la Licda. Guzmán Vaglio y se direcciones la recomendación a la Gerencia de Pensiones, modificándose la recomendación.

Los compañeros representantes de la Gerencia de Pensiones, la Licda. Marianne Pérez Gómez y el Li. Marco Andrey Gonzalez Ramirez, indicaron el 15 de diciembre 2023, estar de acuerdo con la recomendación y el plazo, si se incluía a la Gerencia Financiera, aspecto que fue incluido

### Recomendación 4:

La Licda. Patricia Sanchez Bolaños, jefe Área Gestión Régimen No Contributivo de Pensiones, indica que está de acuerdo con la recomendación, que se vea cómo van disminuyendo los plazos y como ya el año anterior se canceló en 4 meses, tiempo razonable para incorporar los recursos en el presupuesto extraordinario.

### Recomendación 5:

El Lic. Erick Solano Viquez, director, Dirección Financiero Contable, le parece bien en general es algo positivo y razonable y el plazo adecuado.

### Recomendación 6:

La Licda. Alexandra Guzmán Vaglio, jefe Subárea Contabilidad Operativa, indica que le parece bien.

### Recomendación 7:

La Licda. Alexandra Guzmán Vaglio, jefe Subárea Contabilidad Operativa, indica estar de acuerdo con la recomendación.



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

---

**Recomendación 8:**

La Licda. Alexandra Guzmán Vaglio, jefe Subárea Contabilidad Operativa, solicita ampliar el plazo a 8 meses.

**ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA**

Se acepta lo solicitado.

**ÁREA AUDITORÍA FINANCIERA Y PENSIONES**

Licda. Ceily Araya García  
**Asistente de Auditoría**

Licda. Elsa Valverde Gutiérrez, jefe  
**Subárea**

Lic. Adrián Céspedes Carvajal, jefe  
**Área**

AMCC/EMVG/CAG/lbc

**Anexo 1**

**Balance de situación comparativo del Régimen no Contributivo al 31 de diciembre 2022-2021**  
**Cifras en millones de colones**

	2022	%	2021	%	Variación absoluta	Variación relativa
<b>ACTIVOS</b>						
<b>Activo Corriente</b>						
Banco	1,047	0.45%	513	0.24%	534	104.09%
Inversiones	28,169	12.10%	6,200	2.96%	21,969	354.34%
Cuentas por cobrar	1,392	0.60%	1,039	0.50%	353	33.97%
Gastos diferidos	0	0.00%	0	0.00%	0	
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>30,608</b>	<b>13.15%</b>	<b>7,752</b>	<b>3.70%</b>	<b>22,856</b>	<b>294.84%</b>
<b>Activo No Corriente</b>						
Cuentas por cobrar largo plazo	202,132	86.85%	201,744	96.30%	388	0.19%
Cuentas por cobrar cobro judicial LP	0	0.00%	0	0.00%	0	
Estimación cuentas incobrables	0	0.00%	0	0.00%	0	
<b>Total Activo No Corriente</b>	<b>202,132</b>	<b>86.85%</b>	<b>201,744</b>	<b>96.30%</b>	<b>388</b>	<b>0.19%</b>
<b>Total Activos</b>	<b>232,740</b>	<b>100.00%</b>	<b>209,496</b>	<b>100.00%</b>	<b>23,244</b>	<b>11.10%</b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>						
<b>Pasivo Corriente</b>						
Cuentas por pagar	338	0.15%	347	0.17%	-9	-2.59%
Gastos Acumulados	8	0.00%	17	0.01%	-9	-52.94%
Provisiones	0	0.00%	0	0.00%	0	
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>346</b>	<b>0.15%</b>	<b>364</b>	<b>0.17%</b>	<b>-18</b>	<b>-4.95%</b>
<b>Pasivo No Corriente</b>						
Cuentas por pagar LP	1,080	0.46%	988	0.47%	92	9.31%
<b>Total Pasivo No Corriente</b>	<b>1,080</b>	<b>0.46%</b>	<b>988</b>	<b>0.47%</b>	<b>92</b>	<b>9.31%</b>
<b>Total Pasivo</b>	<b>1,426</b>	<b>0.61%</b>	<b>1,352</b>	<b>0.65%</b>	<b>74</b>	<b>5.47%</b>
<b>Patrimonio</b>						
Excedente Acumulados	204,338	87.80%	219,599	104.82%	-15,261	-6.95%
Exceso Ingresos y Gastos	0	0.00%	0	0.00%	0	
Reservas	3,806	1.64%	3,496	1.67%	310	8.87%
Exceso Ingresos y Gastos del período	23,169	9.95%	-14,951	-7.14%	38,120	-254.97%
<b>Total Patrimonio</b>	<b>231,313</b>	<b>99.39%</b>	<b>208,144</b>	<b>99.35%</b>	<b>23,169</b>	<b>11.13%</b>
<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>	<b>232,739</b>	<b>100.00%</b>	<b>209,496</b>	<b>100.00%</b>	<b>23,243</b>	<b>11.09%</b>

Fuente: Estados Financieros no Auditados del RNCP, 2022-2021.

**Anexo 2**

**Balance de Ingresos y Gastos comparativo del Régimen no Contributivo al 31 de diciembre 2022-2021,  
Cifras en millones de colones**

	2022	%	2021	%	Variación absoluta	Variación relativa
<b>Ingresos</b>						
Cigarros y Licores Ley 7972	2,188	1.04%	2,724	1.56%	(536)	-19.68%
Ley Protección Trabajador 7983 art.77	4,710	2.23%	4,710	2.70%	-	0.00%
Ingreso Artículo 612 Código de Trabajo	31	0.01%	34	0.02%	(3)	-8.82%
Transf JPS art 8 Ley 8718	2,920	1.38%	2,507	1.44%	413	16.47%
Ingreso Poder Judicial Ley 9578	505	0.24%	156	0.09%	349	223.72%
Ingreso Presupuesto Extraordinario Gobierno Central	0	0.00%	23,532	13.48%	(23,532)	-100.00%
Ingresos FODESAF	67,250	31.87%	58,579	33.56%	8,671	14.80%
Ingresos IVM devolución Gasto Administrativos	1,312	0.62%	1,476	0.85%	(164)	-11.11%
Ingresos Operadora de Pensiones	25,622	12.14%	0	0.00%	25,622	100%
Otros ingresos del período	7	0.00%	2	0.00%	5	250.00%
Otros Ajustes Contables del Período	493	0.23%	0	0.00%	493	
Intereses ganados inversiones a la vista	1,152	0.55%	143	0.08%	1,009	705.59%
Transferencias Ley Protección al Trabajador art 87	104,801	49.66%	80,668	46.22%	24,133	29.92%
Intereses cuenta bancaria 45015-5	8	0.00%	4	0.00%	4	100.00%
Ingresos Intereses cta bancaria 001-04779169-9	39	0.02%	7	0.00%	32	457.14%
<b>Total Ingresos</b>	<b>211,038</b>	<b>100%</b>	<b>174,542</b>	<b>100.00%</b>	<b>36,496</b>	<b>20.91%</b>
<b>Gastos</b>						
Pensiones Régimen no Contributivo	131,468	69.98%	125,676	72.00%	5,792	4.61%
Pensiones Parálisis Cerebral Profunda	19,058	10.14%	17,392	9.96%	1,666	9.58%
Servicios Médicos	20,491	10.91%	19,622	11.24%	869	4.43%
Servicios Administrativos SEM	3,436	1.83%	3,231	1.85%	205	6.34%
Servicios Administrativos IVM	1,470	0.78%	2,871	1.64%	(1,401)	-48.80%
Décimo Tercer mes RNCP	10,476	5.58%	10,027	5.74%	449	4.48%
Décimo Tercer mes PCP	1,462	0.78%	1,389	0.80%	73	5.26%
Otros Gastos del Período	7	0.00%	0	0.00%	7	
Otros Ajustes Contables del Período	0	0.00%	9,283	5.32%	(9,283)	-100.00%
<b>Total Gastos</b>	<b>187,868</b>	<b>89.02%</b>	<b>189,491</b>	<b>108.56%</b>	<b>(1,623)</b>	<b>-0.86%</b>
<b>Excedente del Período</b>	<b>23,170</b>	<b>10.98%</b>	<b>-14,949</b>	<b>-8.56%</b>	<b>38,119</b>	<b>-254.99%</b>

Fuente: Estados Financieros no Auditados del RNCP, 2022-2021.



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)**Anexo 3****Estado de Ingresos y Gastos comparativo del Régimen no Contributivo al 31 de diciembre 2022-2017,  
Cifras en millones de colones**

	2017	2018	2019	2020	2021	2022
<b>Ingresos</b>						
Planilla Seguro Social	34,522	36,439	38,099	37,155	-	-
Impuesto de Ventas	26,035	26,158	26,453	26,453	-	-
Superávit FODESAF	1,320	6,579	16,750	2,620	-	-
Reintegro unidades ejecutoras	504	855	1,098	638	-	-
Cigarros y licores Ley 7972	2,938	3,026	3,026	3,026	2,724	2,188
Ley Protección al Trabajador 7983 art 77	4,710	4,710	4,710	4,710	4,710	4,710
Ingreso Artículo 612 Código Trabajo	88	94	94	48	34	31
Transf JPS art 8 Ley 8718	4,390	3,982	3,750	4,490	2,507	2,920
Ingreso Poder Judicial Ley 9578	0	-	232	-	156	505
Ingreso Presupuesto Extraordinario Gobierno Central	0	-	-	3,000	23,532	-
Ingresos FODESAF	0	-	-	-	58,579	67,250
Ingresos IVM Devolución Gastos Administrativos	0	-	-	-	1,476	1,312
Ingresos Operadora de Pensiones	0	-	-	-	-	25,622
Recargo Planillas Patronos Morosos	448	343	275	336	-	-
Otros Ingresos del Período	-	2,618	-	4	2	7
Otros Ingresos DESAF	758	-	-	6,722	-	-
Otros Ajustes contables del período	-	-	-	-	-	493
Ingreso Estimación por incobrable	1,871	1,140	90,241	-	-	-
Intereses Ganados Cuenta cte. FODESAF	-	-	-	-	-	-
Intereses Ganados Inversiones a la Vista	332	335	629	371	143	1,152
Transf. Ley Protección Trabajador art.87	68,628	72,135	75,634	80,768	80,668	104,801
Intereses cuenta bancaria 45015-5	5	8	9	2	4	8
Ing. Int cta Bancaria 001-04779169-9	0	-	5	8	7	39
<b>Total Ingresos</b>	<b>146,549</b>	<b>158,422</b>	<b>261,005</b>	<b>170,351</b>	<b>174,542</b>	<b>211,038</b>
<b>Gastos</b>						
Pensiones Régimen no Contributivo	103,487	107,476	114,326	121,752	125,676	131,468
Pensiones Parálisis cerebral profunda	12,844	13,626	14,716	16,132	17,392	19,058
Servicios Médicos	15,946	16,651	17,685	18,956	19,622	20,491
Servicios administrativos SEM	2,499	3,201	3,505	3,198	3,231	3,436
Servicios administrativos IVM	2,678	2,705	2,705	2,870	2,871	1,470
Décimo tercer mes RNCP	8,284	8,645	9,037	9,798	10,027	10,476

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

Décimo tercer mes PCP	1,026	1,095	1,180	1,296	1,389	1,462
Gastos estimación incobrables	0	0	0	0	0	0
Intereses por Servicios Médicos	0	-	-	-	-	-
Intereses por servicios administrativos	0	-	-	-	-	7
Otros Gastos del Período	0	623	-	22	9,283	-
<b>Total Gastos</b>	<b>146,764</b>	<b>154,022</b>	<b>163,154</b>	<b>174,024</b>	<b>189,491</b>	<b>187,868</b>
<b>Excedente del Período</b>	<b>-215</b>	<b>4,400</b>	<b>97,851</b>	<b>-3,673</b>	<b>-14,949</b>	<b>23,170</b>

Fuente: Estados Financieros no Auditados del RNCP, 2022-2017.

Anexo # 4

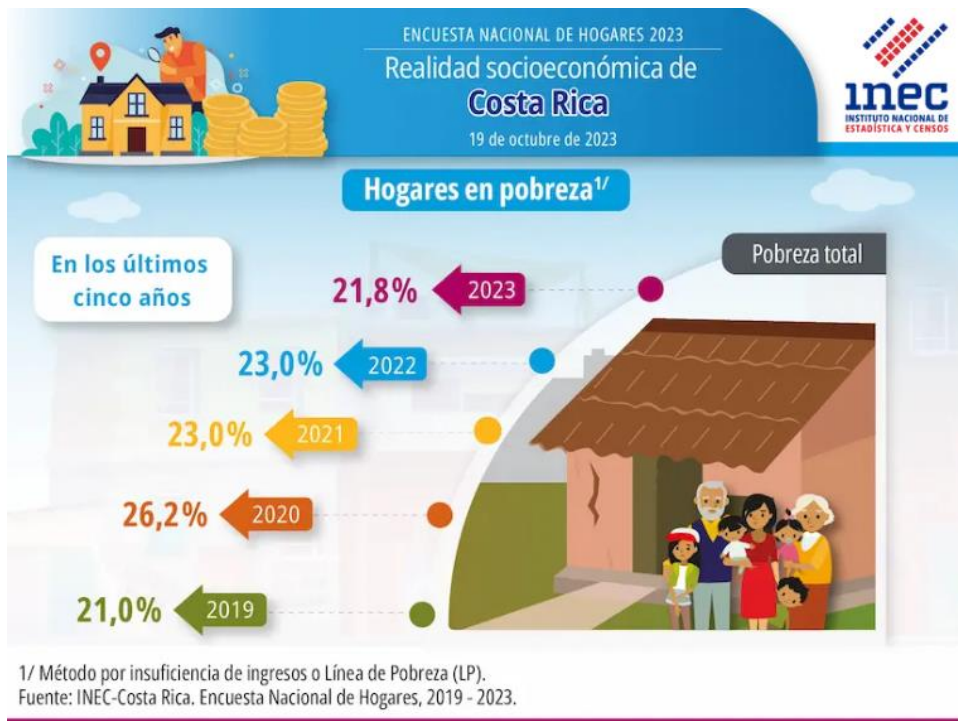
Tabla # 1. Comparación Ley 5262 y su reforma Ley 9635

Ley 5262, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, 10 de diciembre 1998	Ley 9635 Fortalecimiento de las finanzas públicas, 1° de julio de 2019
<p>Artículo 15.-</p> <p>El Fodesaf se financiará de la siguiente manera:</p> <p>a) El Ministerio de Hacienda incluirá cada año, en el presupuesto ordinario anual de la República, una asignación equivalente a 593.000 salarios base utilizados por el Poder Judicial para fijar multas y penas por la comisión de diferentes infracciones, proveniente de la recaudación del impuesto sobre las ventas, y girará el monto resultante a la Desaf, para atender los programas y subsidios que se financian con recursos del Fodesaf.</p> <p>b) Los patronos públicos y privados deberán pagar al Fondo un cinco por ciento (5%) sobre el total de sueldos y salarios que paguen mensualmente a sus trabajadores. Se exceptúan de este recargo al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), a las instituciones de asistencia médico-social, las juntas de educación, las juntas administrativas y las instituciones de enseñanza superior del Estado, las municipalidades, así como a los patronos cuyo monto mensual de planillas no exceda el equivalente de un salario base establecido por la Ley N.º 7337 y los de actividades agropecuarias con planillas mensuales hasta el equivalente de dos salarios base establecidos en la Ley supracitada.</p> <p>Artículo 26.-</p> <p>Los gastos que se generen con ocasión de la administración del Fondo constituido en la presente Ley, por parte de la Desaf, deberán incluirse en el presupuesto respectivo, con base en <b>la totalidad de los ingresos estimados y presupuestados</b> por el Poder Ejecutivo mediante la asignación equivalente a 593.000 salarios base utilizados por el Poder Judicial para fijar multas y penas por la comisión de diferentes infracciones, además del cinco por ciento (5%) de las planillas de los trabajadores y cualesquiera otras fuentes de ingreso existentes.</p>	<p>ARTÍCULO 30- Reforma de la Ley de Fodesaf</p> <p>Se reforma el artículo 26 de la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974. El texto es el siguiente: [.]</p> <p>Artículo 26- Los gastos que se generen con ocasión de la administración del Fondo constituido en la presente ley, por parte de la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf), deberán incluirse en el presupuesto respectivo, con base en <b>la totalidad de los recursos presupuestados por el Poder Ejecutivo</b>, además del cinco por ciento (5%) de las planillas de los trabajadores y cualesquiera otras fuentes de ingreso existentes.</p> <p>Anualmente, el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el presupuesto ordinario de la República y girar oportunamente al Fondo, la totalidad del monto que resulte de multiplicar 593.000 salarios base; con este propósito tomará como parámetro el salario base indicado en la Ley N.º 7337.</p>

## Anexo # 5

A continuación, se detalla la situación de pobreza en Costa Rica, mediante 3 imágenes elaboradas por el INEC:

Imagen #5. Porcentaje del nivel de pobreza en Costa Rica de los períodos 2019-2023



Fuente: INEC

**Imagen #6**  
**Porcentaje del nivel de pobreza extrema en Costa Rica de los períodos 2019-2023**



1/ Método por insuficiencia de ingresos o Línea de Pobreza (LP).  
 Fuente: INEC-Costa Rica. Encuesta Nacional de Hogares, 2019 - 2023.

Fuente: INEC

**Imagen #7**  
**Porcentaje del nivel de pobreza y pobreza extrema por región.**



1/ Método por insuficiencia de ingresos o Línea de Pobreza (LP).  
 Fuente: INEC-Costa Rica. Encuesta Nacional de Hogares, 2023.

Fuente: INEC